www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE POSTES DE METAL, CABLE DE ALUMINIO CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO Y ALUMBRADO DE LA VÍA PÚBLICA, EN LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DE LOS ALIMENTADORES DE LA SET PUERTO MALDONADO CIUDAD, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA DEPARTAMENTO MADRE DIOS"

N° G - 111 - 2021

Cusco, 13 de mayo 2021

VISTOS:

La solicitud contenida en el memorándum N° RM-027-2021 del 10 de marzo de 2021 y N° RM-045-2021 del 16 de abril de 2021, emitidos por la Gerencia Regional de Madre de Dios; el Informe Legal N° GL-079-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.** -en adelante el Contratista- en fecha 02 de enero de 2020, suscribieron el contrato Nº 002-2020, para la ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE POSTES DE METAL, CABLE DE ALUMINIO CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO Y ALUMBRADO DE LA VÍA PÚBLICA, EN LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DE LOS ALIMENTADORES DE LA SET PUERTO MALDONADO CIUDAD, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA DEPARTAMENTO MADRE DIOS"**, por un monto ascendente a **S/ 1'577,161.77 (un millón quinientos setenta y siete mil ciento sesenta y uno con 77/100 soles) no incluye IGV** con un plazo de ejecución de **ciento cincuenta (150) días calendario**; quedando establecida como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el **18 de diciembre de 2020** mediante resolución SAEP N° G-138-2020 del 06 de julio de 2020.

Que, el artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"178.1 Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Que, en esa línea, la Empresa y el representante legal del contratista, en fecha 03 de agosto de 2020, suscribieron el "Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra", por los motivos que en ella se explican; a través de dicha acta se estableció los siguientes acuerdos:

"3.1 (…) suspender de mutuo acuerdo la ejecución de las partidas faltantes de la obra: "Renovación de Postes de Metal, Cable de Aluminio conductor de entrada de servicio y Alumbrado de la Vía Pública, en las redes de Baja Tensión de los alimentadores de la SET Puerto Maldonado ciudad, distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios"; con fecha efectiva el ***22.Jul.2020, por 15 días calendario, hasta el 05.Agost.2020*** *(…).*

3.2 La presente suspensión del plazo de ejecución de obra, se acuerda sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos a favor del Contratista.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

3.3 Mientras dure la suspensión del plazo de ejecución de obra, no se realizará ningún acto administrativo y/o tramite técnico ni de ejecución dentro del ámbito de la obra".

Que, el artículo 178.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"178.3. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". (subrayado agregado).

Que, por lo que la Gerencia Regional de Madre de Dios, mediante carta N° RM-036-2020 de fecha 05 de agosto de 2020, comunicó al Contratista que el reinició de la ejecución de la obra será el 06 de agosto de 2020, debiendo culminar con su ejecución el 02 de enero de 2021, adjuntando para dicho efecto el cronograma de ejecución de obra aprobado por la supervisión de la obra y la Gerencia Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Memo N° RM-027-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Madre de Dios solicita la elaboración de una adenda al contrato, bajo los términos de la suspensión del plazo de ejecución de obra.

Que, mediante Memo N° GL-171-2021 del 15 de marzo de 2021, se requirió a la Gerencia Regional de Madre de Dios información adicional, con los sustentos del reinicio de la obra.

Que, mediante Memo N° RM-045-2021 tramitado el 17 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Madre de Dios adjuntó los siguientes documentos:

- Carta Nº 072917-2020-GG/INCOSAC del 29 de julio de 2020, a través de la cual el contratista solicitó a la Empresa, la suspensión del plazo de ejecución de obra.
- Informe N° RMIC-023-2020 del 04 de agosto de 2020, a través del cual el inspector de la obra, comunica a la Gerencia de Proyectos Especiales la necesidad de suspender el plazo de ejecución de la obra.
- Memo N° GP-847-2020 del 05 de agosto de 2020, a través del cual la Gerencia de Proyectos Especiales, solicitó a la Gerencia General aprobar la suspensión del plazo de ejecución de obra.
- Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra por Mutuo Acuerdo.
- Carta N° RM-036-2020 del 05 de agosto de 2020, de aprobación del Programa de Ejecución de Obra (CPM), Calendario Valorizado de Obra, Calendario de Adquisición de Materiales y Calendario de Utilización de Equipos de Obra, actualizado por la suspensión de Plazo de Ejecución de la obra.
- Informe legal Nº GL-155-2020 del 13 de agosto de 2020.
- Carta N° GP-1033-2020 del 07 de setiembre de 2020, a través de la cual se alcanza al contratista, copia del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra.
- Cronograma de Ejecución de Obra actualizado.

Que, estando a los hechos señalados precedentemente, habiéndose verificado que la conclusión del supuesto por el cual se suspendió el plazo de ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE POSTES DE METAL, CABLE DE ALUMINIO CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO Y ALUMBRADO DE LA VÍA PÚBLICA, EN LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DE LOS ALIMENTADORES DE LA SET PUERTO MALDONADO CIUDAD, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS",** y por tanto reiniciado el plazo de ejecución del contrato de obra el 06 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 178.3 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Gerencia de Madre de Dios mediante carta RM-036-2020 del 05 de agosto de 2020, comunicó al contratista la

modificación de las fechas de ejecución de la obra quedando establecida como nueva fecha de conclusión del plazo de ejecución de la obra el **02 de enero de 2021**[1].

Que, en ese sentido, la Gerencia Regional de Madre de Dios en su oportunidad comunicó al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, por lo que corresponde aprobar con eficacia anticipada a la emisión de la presente[2], el nuevo cronograma de ejecución de la obra sub materia.

Con el visto bueno en el cronograma de ejecución de obra, del inspector de obra, del Jefe de la Unidad de Obras, de la Gerencia de Proyectos Especiales, en su condición de área usuaria y con el requerimiento de la Gerencia Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada a la emisión de la presente, el nuevo cronograma de ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE POSTES DE METAL, CABLE DE ALUMINIO CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO Y ALUMBRADO DE LA VÍA PÚBLICA, EN LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DE LOS ALIMENTADORES DE LA SET PUERTO MALDONADO CIUDAD, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA DEPARTAMENTO MADRE DIOS"** objeto del Contrato N° 002-2020, a cargo de la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.,** producto del reinicio del plazo de ejecución de obra con fecha efectiva a partir del 06 de agosto de 2020, quedando establecida como nueva fecha de conclusión del plazo de ejecución de la obra el **02 de enero de 2021**.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.,** la modificación de las fechas de ejecución de la obra, conforme al cronograma de ejecución de obra que forma parte de la presente resolución, aprobada previamente por la inspección de la obra, así como la Gerencia Regional de Madre de Dios.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Madre de Dios, la implementación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA GENERAL

[1] Conforme se tiene del cronograma de ejecución de obra que en Anexo forma parte de la presente resolución, el cual se encuentra debidamente aprobado por el inspector de la obra, el Jefe de la Unidad de Obras y el Gerente de Proyectos Especiales.

[2] Artículo 17 del TUO de la Ley 27444: "Eficacia anticipada del acto administrativo:
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

ANEXO

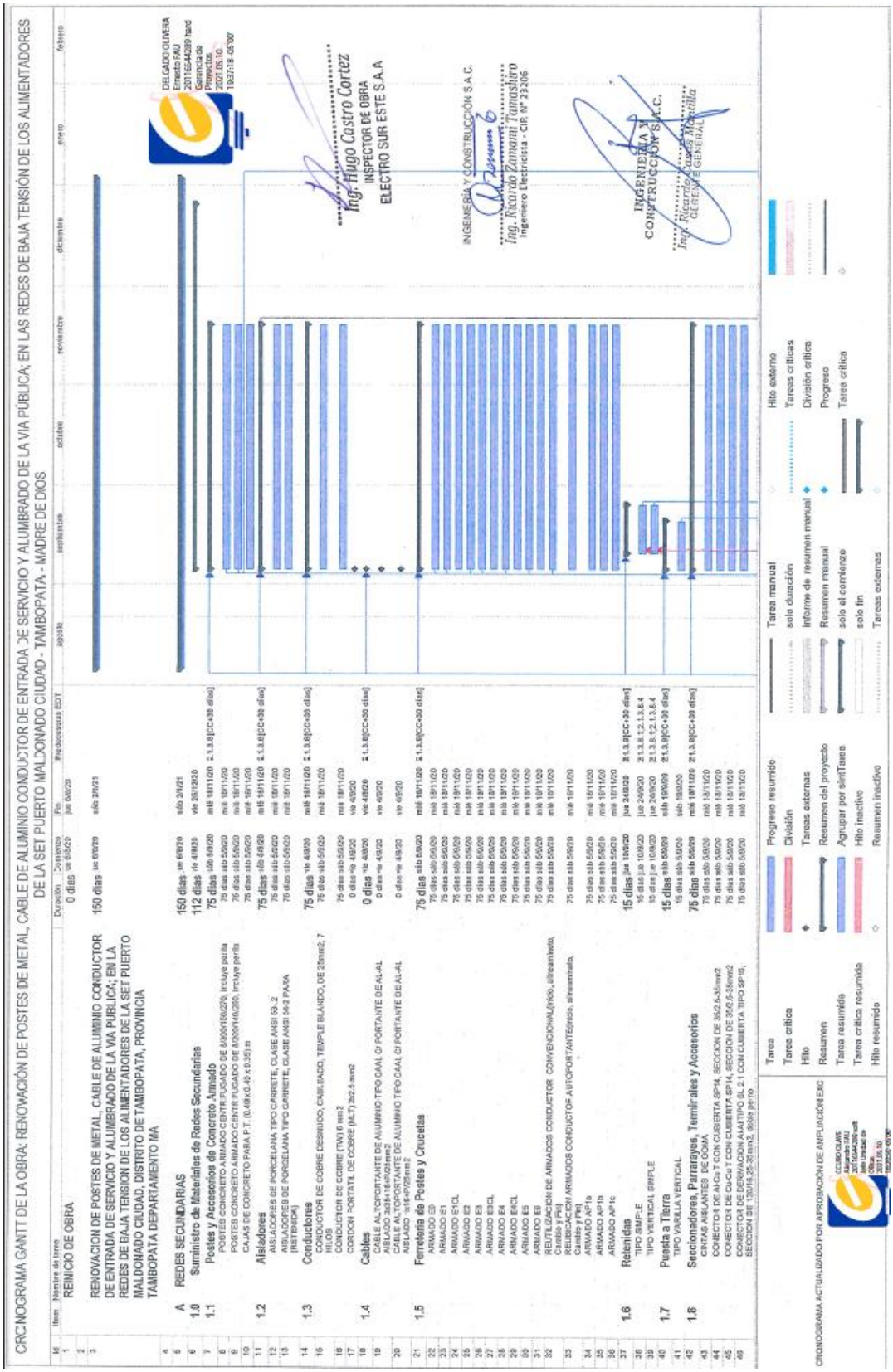

CRONOGRAMA GANTT DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE POSTES DE METAL, CABLE DE ALUMINIO CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO Y ALUMBRADO DE LA VIA PÚBLICA; EN LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DE LOS ALIMENTADORES DE LA SET PUERTO MALDONADO CIUDAD - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Id	Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras EDT
47		CONECTOR DE DERIVACION Al-Cu TIPO SL 2.1 CON CUBIERTA TIPO SP15, SECCION DE 120/16-25-35mm2, doble perno	75 días	sáb 5/9/20	mié 18/11/20	
48		CORREA PLASTICA De Amarre de 4,6x120mm	75 días	sáb 5/9/20	mié 18/11/20	
49	1.9	**Luminarias con Tecnologia LED**	77 días	sáb 10/10/20	vie 25/12/20	
50		LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGIA LED, DE 120 W, (Difusor de Vidrio)	77 días	sáb 10/10/20	vie 25/12/20	2.1.3.8.3[FC+30 días],2.1.3.8.4[FC+3
51		LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGIA LED, DE 90W, (Difusor de Vidrio)	77 días	sáb 10/10/20	vie 25/12/20	2.1.3.8.1,2.1.3.8.4
52	2.0	**Transporte de materiales**	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
53		Transporte de Materiales Lima - Puerto Maldonado	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	2.1.3.8.1,2.1.3.8.4,2
54	3.0	**Montaje Electromecánico de Redes Secundarias**	150 días	jue 6/8/20	sáb 2/1/21	
55	3.01	**Postes, Estructuras, Crucetas, Ductos y Pastorales de C.A.C.**	62 días	lun 2/11/20	sáb 2/1/21	
56		Izaje Poste de C.A.C. de 8/300 KG. (Hoyos de 1.40x0.65x0.65m)	62 días	lun 2/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.1.1[CC+30 días
57		Izaje Poste de C.A.C. de 8/200 KG. (Hoyos de 1.40x0.65x0.65m)	62 días	lun 2/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.1.2[CF+30 días
58		INSTALACIÓN DE POSTES EN TERRENO CON CONCRETO: Izaje Poste de C.A.C. de 8/300 KG. (Hoyos de 1.40x0.65x0.65m)	62 días	lun 2/11/20	sáb 2/1/21	2.1.3.1.1[CC]
59		INSTALACIÓN DE POSTES EN TERRENO CON CONCRETO: Izaje Poste de C.A.C. de 8/200 KG. (Hoyos de 1.40x0.65x0.65m)	62 días	lun 2/11/20	sáb 2/1/21	2.1.3.1.2[CC]
60	3.02	**Aisladores**	45 días	lun 5/10/20	mié 18/11/20	2.1.1.2[FF]
61	3.03	**Retenidas**	62 días	vie 25/9/20	mié 25/11/20	
62		INSTALACIÓN DE RETENIDAS ENTERRENO NORMAL: Retenida Simple	62 días	vie 25/9/20	mié 25/11/20	2.1.1.6.1
63		INSTALACIÓN DE RETENIDAS EB TERRENO NORMAL: Retenida Vertical Simple	62 días	vie 25/9/20	mié 25/11/20	2.1.1.6.2
64		INSTALACIÓN DE RETENIDAS EN TERRENO CON CONCRETO: Retenida Simple	62 días	vie 25/9/20	mié 25/11/20	2.1.3.3.1[CC]
65		INSTALACIÓN DE RETENIDAS EN TERRENO CON CONCRETO: Retenida Vertical Simple	62 días	vie 25/9/20	mié 25/11/20	2.1.3.3.2[CC]
66	3.04	**Puesta a Tierra**	62 días	dom 20/9/20	vie 20/11/20	
67		Puesta a Tierra en Terreno Normal	62 días	dom 20/9/20	vie 20/11/20	2.1.1.7.1
68		Puesta a Tierra en Terreno con Concreto	62 días	dom 20/9/20	vie 20/11/20	2.1.1.7.1
69	3.05	**Conductores, Cables**	45 días	lun 5/10/20	mié 18/11/20	
70		CONDUCTOR AUTOPORTANTE 3x35+1x16+PV25mm2	45 días	lun 5/10/20	mié 18/11/20	2.1.3.4[CC+15 días]
71		CONDUCTOR AUTOPORTANTE 1x16+PV25mm2	45 días	lun 5/10/20	mié 18/11/20	2.1.3.4[CC+15 días]
72		Reflectado Conductores Autop Cualquier Sección	45 días	lun 5/10/20	mié 18/11/20	2.1.3.4[CC+15 días]
73		Reflectado Conductores Cu(CPI) Cualquier Sección	45 días	lun 5/10/20	mié 18/11/20	2.1.3.4[CC+15 días]
74	3.06	**Luminarias**	85 días	sáb 10/10/20	sáb 2/1/21	
75		INSTALACION DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION QUE COMPRENDE : ARTEFACTO, PASTORAL, ACCESORIOS Y CONEXIONADO A RED DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS Luminaria de 120 W	85 días	sáb 10/10/20	sáb 2/1/21	2.1.1.9.1[CC],2.1.2.1 d"as]
76		INSTALACION DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION QUE COMPRENDE : ARTEFACTO, PASTORAL, ACCESORIOS Y CONEXIONADO A RED DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS Luminaria de 90 W	85 días	sáb 10/10/20	sáb 2/1/21	2.1.1.9.2[CC],2.1.2.1 d"as]
77	3.07	**Ferreteria**	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	
78		Armado E0, E0CL	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.5.1[CC]
79		Armado E1, E1CL	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.5.2[CC]
80		Armado E2, E2CL	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.5.4[CC]
81		Armado E3, E3CL	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.5.5[CC]
82		Armado E4, E4CL	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.5.7[CC]
83		Armado E5, E5CL	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.5.9[CC]
84		Armado E6	60 días	mié 4/11/20	sáb 2/1/21	2.1.1.5.11[CC]
85	3.08	**Obras Preliminares**	150 días	jue 6/8/20	sáb 2/1/21	
86		Estudios de Ingeniería de Detalle de las Redes Secundarias	35 días	jue 6/8/20	mié 9/9/20	2.1.3.8.2
87		Cartel de Obra	0 días	jue 6/8/20	jue 6/8/20	
88		Limpieza y Desbroce de Arboles, Traslado Lugar Indicado por la Supervisión	77 días	dom 18/10/20	sáb 2/1/21	
89		Replanteo Topográfico, Ubicación de Estructuras de Acuerdo a la Ingeniería de Detalle de las Redes Secundarias	35 días	jue 6/8/20	mié 9/9/20	
90		Elaboracion y gestion de aprobacion de plan de Monitoreo Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con la obtencion de resolucion, incluye derechos de pago	92 días	jue 6/8/20	jue 5/11/20	
91		Formulación del Expediente técnico para la obtención del CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico con la obtencion de resolucion, bajo la supervision del ministerio de cultura, incluye derecho de Pago	92 días	jue 6/8/20	jue 5/11/20	

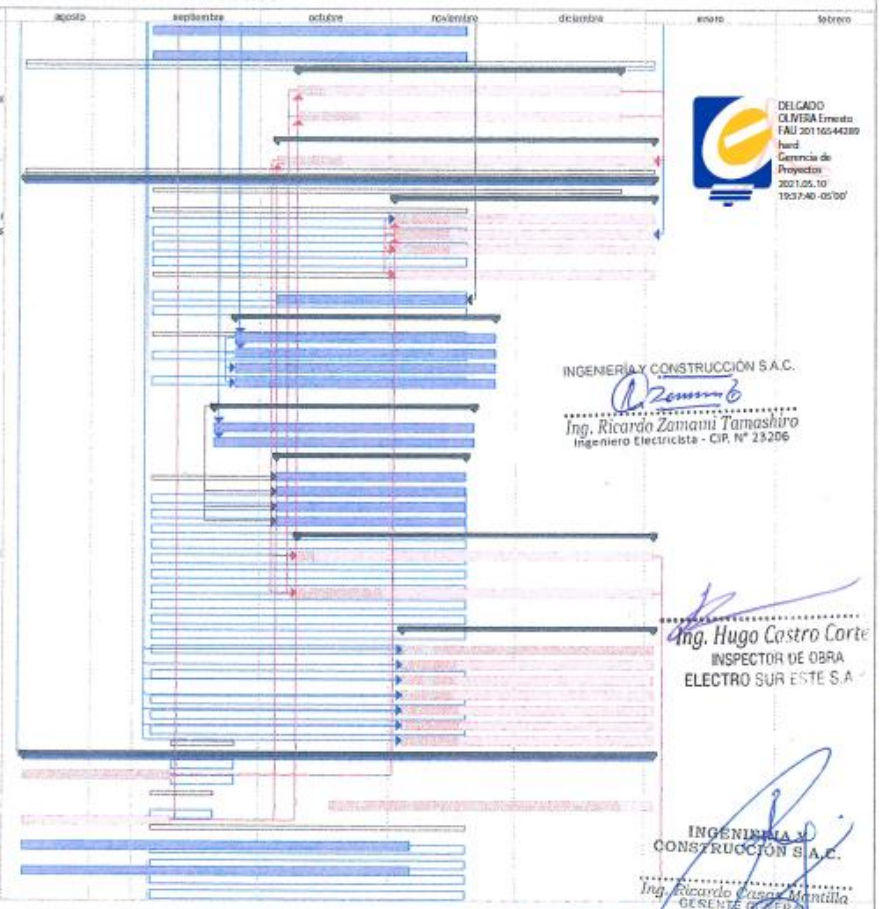

DELGADO OLIVERA Ernesto FAU 20116544289 hard
Gerencia de Proyectos
2021.05.10 19:37:40 -05'00'

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
Ing. Ricardo Zamami Tamashiro
Ingeniero Electricista - CIP. N° 23206

Ing. Hugo Castro Corte
INSPECTOR DE OBRA
ELECTRO SUR ESTE S.A.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
Ing. Ricardo Casas Montilla
GERENTE GENERAL

CRONOGRAMA ACTUALIZADO POR AMPLIACIÓN DE AMPLIACIÓN EXC

Tarea	Progreso resumido	Tarea manual	Hito externo		
Tarea crítica	División	solo duración	Tareas críticas		
Hito	Tareas externas	Informe de resumen manual	División crítica		
Resumen	Resumen del proyecto	Resumen manual	Progreso		
Tarea resumida	Agrupar por sín/Tarea	solo el comienzo	Tarea crítica		
Tarea crítica resumida	Hito inactivo	solo fin			
Hito resumido	Resumen inactivo	Tareas externas			

Electro Sur Este
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700
www.else.com.pe

CRONOGRAMA GANTT DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE POSTES DE METAL, CABLE DE ALUMINIO CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO Y ALUMBRADO DE LA VIA PÚBLICA; EN LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DE LOS ALIMENTADORES DE LA SET PUERTO MALDONADO CIUDAD - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Id	Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras EDT
82	3.09	Obras Complementarias	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
83		Desmontaje de Postes de CAC Hasta 13mt. y Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión(Inc. Demolición de Base y Resane Piso)	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
84		Desmontaje de Postes de Fe Hasta 11m. y Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión(Inc. Demolición de Base y Resane Piso)	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
85		Desmontaje de Postes de Madera Hasta 9m. Y Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión(Inc. Resane Piso)	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
86		Desmontaje de Conductores CPI Hasta 35 mm2 y Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
87		Desmontaje de Conductores Autoportantes Hasta 35 mm2 y Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
88		Desmontaje de Armados Conductor Convencional con Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
89		Desmontaje de Armados Conductor Autoportante con Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
100		Desmontaje de Anclajes (Oblicuos, Verticales, Aéreos) y Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
101		Desmontaje de Puestas a Tierra y Entrega a Almacén Indicado por la Supervisión.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
102		Desmontaje de Equipos de Alumbrado Público y Entrega a Almacen Indicado por la Supervisión.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
103		Reubicación de Armados Conductor Convencional (Alineamiento, Anclajes Cambio de dirección, Fin de línea).	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
104		Reubicación de Armados Conductor Autoportante (Alineamiento, Anclajes, Cambio de dirección, Fin de línea).	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
105		Reubicación de Conexiones Domiciliarias 1Ø y 3Ø.	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
106		Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Codigos, Toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID y la presentacion de expediente)	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
107		Reubicación de Armados de Caida, Pilar (Alineamiento, Anclajes, Cambio de dirección, Fin de línea).	90 días	lun 5/10/20	sáb 2/1/21	
108	3.10	Pruebas y Puesta en servicio	75 días	mar 20/10/20	sáb 2/1/21	
109		Pruebas y Puesta en Servicio de las Redes Secundarias	75 días	mar 20/10/20	sáb 2/1/21	2.1.3.6.1[FF]2.1.3.6.
110		Expediente Técnico Finales Conforme a Obra (1 Original + 3 Copias) de Redes Secundarias, Incluye la Presentación Digitalizada del Expediente en un CD	75 días	mar 20/10/20	sáb 2/1/21	2.1.3.6.1[FF]2.1.3.6.
111		FIN DE OBRA	1 día	sáb 2/1/21	sáb 2/1/21	2.1.3.10[FF]

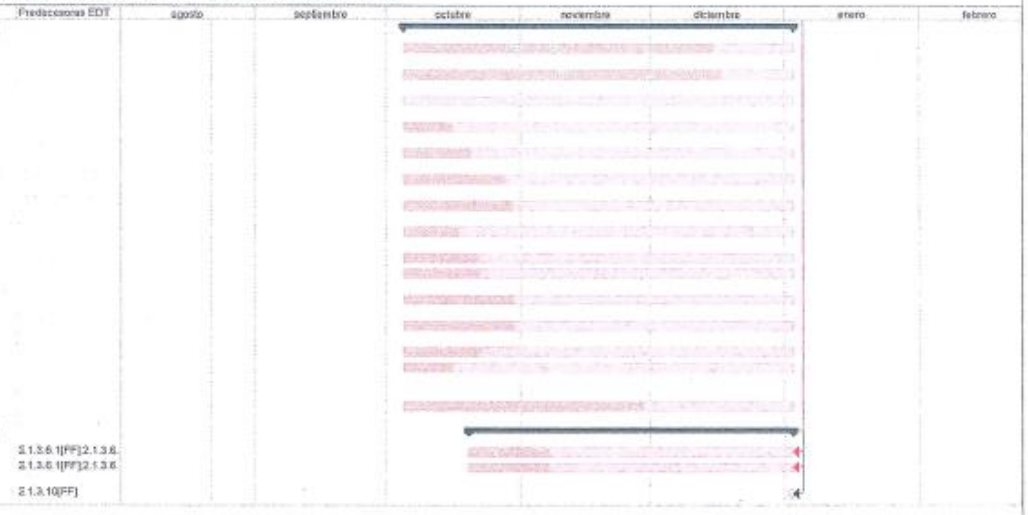

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
Ing. Ricardo Zamami Tamashiro
Ingeniero Electricista - CIP. N° 23206

Ing. Hugo Castro Cortez
INSPECTOR DE OBRA
ELECTRO SUR ESTE S.A.A

DELGADO OLIVERA Ernesto FAU 20116544289 hard
Gerencia de Proyectos
2021.05.10 19:37:56 -05'00'

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
Ing. Ricardo Casas Mantilla
GERENTE GENERAL

CRONOGRAMA ACTUALIZADO POR APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN EXC

Tarea	Progreso resumido	Tarea manual		Hito externo	
Tarea crítica	División	solo duración		Tareas críticas	
Hito	Tareas externas	Informe de resumen manual		División crítica	
Resumen	Resumen del proyecto	Resumen manual		Progreso	
Tarea resumida	Agrupar por sindTarea	solo el comienzo		Tarea crítica	
Tarea crítica resumida	Hito inactivo	solo fin			
Hito resumido	Resumen inactivo	Tareas externas			

Electro Sur Este
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700
www.else.com.pe

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº G - 112 -2021

Cusco, 13 de mayo de 2021

Vista, la necesidad de convocar el procedimiento de selección ***Concurso Público Nº CP-004-2021-ELSE "Servicios de operación y mantenimiento de Centrales Hidroeléctricas";*** *cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General Nº G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, para el procedimiento de selección ***Concurso Público Nº CP-004-2021-ELSE "Servicios de operación y mantenimiento de Centrales Hidroeléctricas".***

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.

Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - *Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección* ***Concurso Público Nº CP-004-2021-ELSE "Servicios de operación y mantenimiento de Centrales Hidroeléctricas";*** *de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:*

Ing. Omar Ipenza Barazorda	*Que lo presidirá*
Ing. Rubén Yapura Bayona	*Miembro*
Ing. Ruth Jibaja Sotomayor	*Miembro*

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

SEGUNDO. *- Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:*

Ing. Oswaldo Bejar Alagón	*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*
Ing. Yuver Alberto Gutierrez Mamani	*Miembro*
Lic. Nay Ruth Condori Lazo	*Miembro*

TERCERO. *- El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de propuestas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.*

CUARTO. *- El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

QUINTO. *- El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

SEXTO. *- El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.*

SETIMO. *- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.*

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE PARARRAYOS DE LÍNEA PARA REDES DE MEDIA TENSIÓN"

Nº G - 113 - 2021

Cusco, 14 de mayo 2021

VISTOS:

La carta N° EP 022-2021, ingresada a la Empresa el 30 de abril de 2021, sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por el **CONSORCIO EDISON ENERGY,** en el marco del contrato N° 106-2020 suscrito para la **"ADQUISICIÓN DE PARARRAYOS DE LÍNEA PARA REDES DE MEDIA TENSIÓN",** el Informe N° GOO-016-2021 de fecha 10 de mayo de 2021 emitido por la División de Operaciones, el memorándum N° GO-351-2021 del 10 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° GL-080-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y el **CONSORCIO EDISON ENERGY,** en adelante el Contratista**,** en fecha 02 de diciembre de 2020, suscribieron el contrato Nº 106-2020**,** para la: **"ADQUISICIÓN DE PARARRAYOS DE LÍNEA PARA REDES DE MEDIA TENSIÓN"**, por un monto contractual de **S/ 1'684,641.61 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno con 61/100 Soles)** con un plazo de entrega de **ciento cincuenta (150) días calendario**, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; siendo que la fecha de entrega se cumplirá el 01 de mayo de 2021;

Que, mediante carta N° EP 022-2021 ingresada a la Empresa el 30 de abril de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual, señalando al respecto:

"(…) mi representada con la debida diligencia solicitó a nuestro fabricante (3000) pararrayos tipo INZLP 2710-2E-X) en ESPAÑA (Inael) los reactivos para atender la PO N° 019413R1 el mismo que sería despachadas con fecha 13 de marzo de 2021, arribando a Lima el 06 de abril de 2021, tiempo suficiente para poder atender sin ningún contratiempo nuestra obligación a cargo del Contrato N° 106-2020.

Sin embargo, nuestro fabricante en ESPAÑA, nos informó mediante correo de fecha 09 de marzo de 2021, que existe una imposibilidad de la fecha programada de embarque (13.03.21) debido a la disminución de frecuencias y falta de contenedores libres que actualmente hay en España por la crisis mundial que estamos viviendo (pandemia por el COVID-19) (**ANEXO 02**). Por lo que se nos informa que la nueva fecha de despacho de nuestro pedido será el día 24.04.21 (**ANEXO 03**) arribando a Lima en mayo aproximadamente (**fin de hecho generador materia de retraso que se encuentra por confirmar por nuestro fabricante).**

Ahora bien, amparamos nuestra solicitud, en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF, pues dicho artículo señala que procede la ampliación de plazo por: **"b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"**, como es la carencia de disponibilidad de embarque, debido a la alta demanda, restricciones laborales y escasez de este medio de comunicación a causa de la pandemia por el COVID-19, sin que se pueda prever el impacto, pues depende de los crítico de infectados, pudiendo variar las condiciones en tan solo unos días. **Asimismo, el mencionado artículo 158°, señala que dicha solicitud debe ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".**

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto y al haberse cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, el hecho generador del atraso culminó el día **24 de abril del 2021**, por ello nos vemos en la imperiosa necesidad de **SOLICITAR LA AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 106-2020**, por el mismo plazo de la demora de nuestro pedido; es decir, **cuarenta y dos (42) días calendarios**, el mismo que comprende desde el día 13 de marzo de 2021 (fecha inicial programada para el despacho) hasta el **24 de abril de 2021** (fecha en que se procedió el despacho de los bienes).(…)" (sic).

Que, el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo:

- La Orden de Compra N° 019413R1 emitida por el contratista el 30 de noviembre de 2020, para la compra de los 3000 pararrayos, con fecha de entrega el 15 de febrero de 2021.
- Correo electrónico del 22 de marzo de 2021, emitido por la empresa INAEL S.A., al contratista, en el cual se indica la situación de los embarques en las navieras que indican que no ofrecen disponibilidad hasta abril.
- Copia de los correos electrónicos relacionados con la información señalada.
- Carta del 07 de abril de 2021, emitida por la empresa DECOEXSA a través de la cual, le informan a la empresa INAEL S.A. que la solicitud de embarque prevista para el día 13 de marzo de 2021, fue cancelada por limitación de espacio, planteando como nueva fecha prevista de salida el 24 de abril de 2021.
- Resumen de las fechas, indicando el inicio y final del hecho generador del atraso.
- Reportes periodísticos del 19 de enero de 2021 y 02 de enero de 2021.

Que, al respecto la División de Operaciones de la Gerencia de Operaciones, emitió el informe N° GOO-016-2021 del 10 de mayo de 2021, que contiene su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, por su parte la Gerencia de Operaciones, mediante documento GO-244-2021 del 26 de marzo de 2021, solicitó la emisión de la resolución respectiva;

Que, siendo así revisada la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, se tiene que:

- En fecha 02 de diciembre de 2020, la Empresa y el contratista suscribieron el contrato Nº 106-2020**,** para la: **"ADQUISICIÓN DE PARARRAYOS DE LÍNEA PARA REDES DE MEDIA TENSIÓN"**, por un monto contractual de **S/ 1'684,641.61 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno con 61/100 Soles)** con un plazo de entrega de **ciento cincuenta (150) días calendario**, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; siendo que la fecha de entrega se cumplirá el 01 de mayo de 2021.
- Mediante carta N° EP 022-2021 ingresada a la Empresa el 30 de abril de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual por el término de cuarenta y dos (42) días calendario, sustentando su solicitud en la imposibilidad de embarque de los 3000 pararrayos que debe entregar el contratista a la Empresa, provenientes desde España, que inicialmente se encontraba prevista para el 13 de marzo de 2021 y que será el 24 de abril de 2021.
- Con la finalidad de sustentar su solicitud de ampliación de plazo, el contratista adjuntó distinta documentación, tal como la Orden de Compra N° 019413R1 emitida por el contratista el 30 de noviembre de 2020, para la compra de los 3000 pararrayos.
- En dicha Orden de Compra, se señala como fecha de entrega (delivery date) de los 3000 pararrayos, el **15 de febrero de 2021:**

EDISON ENERGY, INC.
4970 SW 72nd. Ave., Suite 106
Miami, FL 33155-5558
Phone: (305) 661-7444
Fax: (305) 669-0087
E-mail: sales@edenergy.com

Purchase Order

Date	P.O. No.
11/30/2020	019413R1

Vendor	Ship To
INAEL ELECTRICAL SYSTEMS, S.A. LEONARDO GOMEZ CALLE RÍO JARAMA, 5 POLÍGONO INDUSTRIAL DE TOLEDO TOLEDO 45007 ESPAÑA	WILL ADVISE

Commercial Terms	Delivery Date	Ship Via	Prices	Reference
20% Adv.Pmt/80% B...	2/15/2021	WILL ADVISE	EUROS	OV203657Rev1

Manuf. Part No.	Part Description	Qty	Unit Cost ($)	Line Total ($)
INAEL INZLP 2710 E-X ST	ARRESTER, LINE. RATED VOLTAGE 27KV, MCOV 22KV. CLASS SL. NOMINAL DISCHARGE CURRENT 10KA. WITH DISCONNECTOR. INCLUDES THE FOLLOWING ADDITIONAL ITEMS: - SUSPENSION CLAMP GS-1 FOR CU/AL 25-95mm2. - EXTRA-FLEXIBLE, BRAIDED, ANNEALED (SOFT TEMPER) COPPER CONDUCTOR 35mm2. - FLEXIBLE COPPER CONDUCTOR FOR GROUND 35mm2.	3,000		

- De acuerdo con lo indicado, el contratista habría emitido la Orden de Compra a su proveedor en España, el 30 de noviembre de 2020, acordando como fecha de entrega de los 3000 pararrayos el **15 de febrero de 2021**; cabe señalar al respecto, que en su contenido no se advierte fecha distinta o condición diferente, relacionados con que los bienes serían despachados desde los puertos de España a los puertos en Perú (Callao) recién el **13 de marzo de 2021,** conforme ha indicado el contratista.
- Por el contrario, se tiene que el 15 de febrero de 2021, debieron ser entregados los bienes objeto de dicha compra; sin embargo, ello no habría ocurrido, en tanto mediante carta del 07 de abril de 2021, emitida por la empresa DECOEXSA (a cargo del traslado marítimo) le informa a la empresa INAEL S.A. (proveedor del contratista) que la solicitud de embarque prevista para el día 13 de marzo de 2021, fue cancelada por limitación de espacio, planteando como nueva fecha prevista de salida el 24 de abril de 2021.
- Siendo así, existe una incongruencia entre lo señalado por el contratista, así como, la información que sustentaría dicha solicitud, siendo que la Orden de Compra que da cuenta del requerimiento de adquisición de los 3000 pararrayos emitida el 30 de noviembre de 2020, establece que el plazo de entrega de ellos sería el 15 de febrero de 2021; sin embargo, en otra información la empresa proveedora del contratista indica que su despacho marítimo se encontraba previsto recién para el 13 de marzo de 2021, lo que no ocurrirá sino hasta el 24 de abril de 2021.
- En este extremo, resulta de relevancia importancia, hacer énfasis en el análisis de la Orden de Compra del 30 de noviembre de 2020, presentada por el contratista, por cuanto con dicha documentación, el contratista pretende sustentar que actuó con la diligencia ordinaria; sin embargo, en el presente caso no es posible comprobar su deber de diligencia contractual, por cuanto es el 15 de febrero de 2021 como máximo, cuando debió requerir el cumplimiento de las obligaciones a su proveedor; sin embargo, no lo hizo.
- Por el contrario, el 09 de marzo de 2021 (22 días calendario después de la fecha de entrega pactada en la Orden de Compra) su proveedor le indica que, el embarque estará dispuesto recién en abril de 2021, lo cual debió prever el contratista; sin embargo, no lo hizo, máxime si los bienes objeto de la Orden de Compra debían ser entregados el 15 de febrero de 2021; conforme se ha reiterado.
- Cabe señalar al respecto que, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**". (el énfasis es agregado).
- Siendo así, para que se configure una eximente de responsabilidad contractual, el contratista debió comprobar que realizó correctamente todas las acciones que estén a su alcance empleando la debida diligencia y apoyando en el buen desarrollo para conseguir los objetivos públicos previstos; sin embargo, ello no ha ocurrido.
- En línea con lo expuesto, debemos traer a colación lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su***

voluntad debidamente comprobados *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

- Así, el contratista no cumplió con comprobar debidamente que los atrasos en la ejecución del contrato sean ajenos a su voluntad; por cuanto, la Orden de Compra emitida el 30 de noviembre de 2020 a su proveedor en España, establece como plazo de entrega el 15 de febrero de 2021, lo cual no ha ocurrido, aceptando el contratista que estos sean despachos desde España recién el 24 de abril de 2021, con lo cual no ha sido posible que cumpla con el plazo de ejecución establecido en el contrato N° 106-2020 que tiene suscrito con la Empresa.
- Por su parte el numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (…). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista." (el subrayado es agregado)
- Conforme se advierte, las normas en mención establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.
- Por otro, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista indica dos eventos distintos como hechos generadores del atraso, siendo estos:
  i) La nueva fecha de despacho de los bienes desde España a Perú, que inicialmente se encontraba prevista el 13 de marzo de 2021 hasta el 24 de abril de 2021.
  ii) El arribo de los bienes a la ciudad de Lima que se dará aproximadamente en mayo, fecha que según señala, serpa el fin del hecho generador del atraso y que se encuentra por confirmar por el fabricante.
- En relación al primer supuesto, el contratista si bien habría presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles de haber concluido el supuesto hecho generador del atraso, el contratista no cumplió con comprobar debidamente que los atrasos en la ejecución del contrato sean ajenos a su voluntad; por cuanto, la Orden de Compra emitida el 30 de noviembre de 2020 a su proveedor en España, establece como plazo de entrega el 15 de febrero de 2021, lo cual no ha ocurrido, aceptando el contratista que estos sean despachos desde España recién el 24 de abril de 2021, con lo cual no ha sido posible que cumpla con el plazo de ejecución establecido en el contrato N° 106-2020 que tiene suscrito con la Empresa.
- En relación al segundo supuesto, el contratista no habría previsto el procedimiento descrito en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso.
- Por todos los argumentos expuestos, corresponde que se declare infundada la presente solicitud, por cuanto el contratista no ha comprobado que se hayan producido atrasos ajenos a su voluntad.

Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". (El resaltado es agregado);

Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, ***el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;***

Que, el caso que nos ocupa, no cumple con el procedimiento señalado, en tanto los hechos que a consideración del contratista vendría a ser causal de ampliación de plazo, no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista;

Que, en esa línea de ideas, de las normas traídas a colación y de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Con la opinión de la División de Operaciones, en su condición de área usuaria, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal contenida en el informe legal N° GL-080-2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el **CONSORCIO EDISON ENERGY,** en el marco del contrato N° 106-2020 suscrito para la "**ADQUISICIÓN DE PARARRAYOS DE LÍNEA PARA REDES DE MEDIA TENSIÓN**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo legalmente establecido.

Regístrese y Comuníquese.

GERENCIA GENERAL

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 114 - 2021

Cusco, 17 de mayo de 2021

Visto, el documento Memo GP-577-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la ***Gerencia de Proyectos de Electro Sur Este S.A.A,*** *mediante el cual solicita efectuar modificaciones al Plan de Contrataciones de ELSE, para el ejercicio 2021;*

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, para adquirir Bienes, Servicios y Obras de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Empresarial;

Que, de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD define que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones".

Que, el documento Memo GP-577-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Proyectos de Electro Sur Este S.A.A, solicita efectuar la siguiente modificación al Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio: ***Incluir el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-063-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación rural en las localidades de Calani y Aucho Qqata del distrito de Livitaca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco".*** *Tiene por finalidad mejorar la calidad de producto y otorgar una oportuna atención del servicio eléctrico.*

Que, el proceso de selección a llevarse a cabo para tal fin, cuenta con la certificación presupuestal Nro. 0012021000053.

Que de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, con la conformidad del Jefe de Asesoría Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas.

RESUELVE*:*

Primero. - *Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021 del siguiente procedimiento de selección:*

Adjudicación Simplificada N° AS-063-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación rural en las localidades de Calani y Aucho Qqata del distrito de Livitaca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco".

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

- *Objeto de contratación : Obra*
- *Tipo de Moneda : Soles*
- *Valor Estimado : S/. 761,359.34*
- *Fuente de Financiamiento : Recursos Propios*
- *Nivel de Descentralización : Cusco*
- *Fecha Prevista de la convocatoria : mayo 2021*
- *Código de Catálogo de CUBSO : 72151502-00348230*

Segundo. - *Disponer que la presente Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Sur Este S.A.A para el ejercicio 2021, se publique en el SEACE en un plazo no mayor a cinco días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y este a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 115 - 2021

Cusco, 17 de mayo de 2021

VISTAS, las Bases para el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-017-2021-ELSE "Servicio de Monitoreo de Instalaciones Eléctricas;*** *Primera Convocatoria y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General Nº G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-017-2021-ELSE "Servicio de Monitoreo de Instalaciones Eléctricas";***

Que, mediante Resolución de Gerencia General No ***G-106-2021 de fecha 07 de mayo de 2021****, se nombró el comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado proceso.*

Que, las Bases Generales elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Que, el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-017-2021-ELSE "Servicio de Monitoreo de Instalaciones Eléctricas";*** *cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento* ***Nro. A-AE-023-2021 de fecha 06 de mayo de 2021****, siendo el objeto de la convocatoria Servicio.*

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración Finanzas y de la Gerencia Legal.

RESUELVE:

1.- *Aprobar las Bases del procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-017-2021-ELSE "Servicio de Monitoreo de Instalaciones Eléctricas";*** *Primera Convocatoria.*

2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del proceso de selección antes señalado.*

Regístrese y Comuníquese.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 116 - 2021

Cusco, 20 de mayo de 2021

Visto, el documento Memo GP-576-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la ***Gerencia de Proyectos de Electro Sur Este S.A.A,*** *mediante el cual solicita efectuar modificaciones al Plan de Contrataciones de ELSE, para el ejercicio 2021;*

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, para adquirir Bienes, Servicios y Obras de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Empresarial;

Que, de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD define que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones".

*Que, el documento Memo GP-576-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Proyectos de Electro Sur Este S.A.A, solicita efectuar la siguiente modificación al Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio****: Incluir el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac",*** *con la finalidad de atender la necesidad de electrificar las localidades.*

Que, el proceso de selección a llevarse a cabo para tal fin, cuenta con la certificación presupuestal Nro. 0012021000055..

Que de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, con la conformidad del Gerente Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas.

RESUELVE*:*

Primero. *- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021 del siguiente procedimiento de selección:*

Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac".

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

- *Objeto de contratación : Obra*
- *Tipo de Moneda : Soles*
- *Valor Estimado : S/ 670,871.43*
- *Fuente de Financiamiento : Transferencia MEM*
- *Nivel de Descentralización : Cusco*
- *Fecha Prevista de la convocatoria : mayo 2021*
- *Código de Catálogo de CUBSO : 72151502-00361920*

Segundo. - *Disponer que la presente Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Sur Este S.A.A para el ejercicio 2021, se publique en el SEACE en un plazo no mayor a cinco días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y este a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº G - 117 -2021

Cusco, 20 de mayo de 2021

Visto, la necesidad de convocar el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-063-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación rural en las localidades de Calani y Aucho Qqata del distrito de Livitaca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco";*** *cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General N° ***G-114-2021*** *de fecha 17 de mayo del 2021, fue aprobada la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2020 de Electro Sur Este S.A.A., del procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-063-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación rural en las localidades de Calani y Aucho Qqata del distrito de Livitaca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco".***

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.

Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- *Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-063-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación rural en las localidades de Calani y Aucho Qqata del distrito de Livitaca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco",*** *de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:*

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

Ing. Carlos Vidal Berveño Estrada	*Que lo presidirá*
Ing. Alcides Aybar Santos	*Miembro*
Lic. Fernando Martín Mercado Zamalloa	*Miembro*

SEGUNDO.- *Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:*

Ing. Alejandro Ccuro Olave	*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*
Ing. Pedro Arturo Samalvides Cuba	*Miembro*
Ing. Ruth Jibaja Sotomayor	*Miembro*

TERCERO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de ofertas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.*

CUARTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

QUINTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

SEXTO.- *El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.*

SETIMO.- *Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.*

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº G - 118 -2021

Cusco, 20 de mayo de 2021

Visto, la necesidad de convocar el procedimiento de selección ***Concurso Público N° CP-007-2021-ELSE "Servicio de operatividad de alumbrado público Región Cusco";*** *cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General Nº G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, en donde se encuentra incluido el procedimiento de selección ***Concurso Público N° CP-007-2021-ELSE "Servicio de operatividad de alumbrado público Región Cusco".***

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.

Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- *Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección* ***Concurso Público N° CP-007-2021-ELSE "Servicio de operatividad de alumbrado público Región Cusco",*** *de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:*

Ing. Henry Salgado Valenzuela	*Que lo presidirá*
Ing. Roxana Reynoso Guillen	*Miembro*
Ing. Ruth Jibaja Sotomayor	*Miembro*

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

SEGUNDO.- *Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:*

Ing. Oswaldo Béjar Alagón	*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*
Ing. Marco Antonio Panti Ayte	*Miembro*
Lic. Nay Ruth Condori Lazo	*Miembro*

TERCERO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de ofertas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.*

CUARTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

QUINTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

SEXTO.- *El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.*

SETIMO.- *Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.*

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO, CABLE DE ALUMINIO, CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE POTENCIA Y AISLADORES, EN EL ALIMENTADOR PI-05 DE LA SET PISAC, POR CAMBIO DE NIVEL DE TENSIÓN A 22.9 KV EN LOS DISTRITOS DE COYA, LAMAY, CALCA Y EL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA DEPARTAMENTO CUSCO"

Nº G – 119 - 2021

Cusco, 21 de mayo 2021

VISTOS:

El informe especial N° 05-2021/HQL, sobre ampliación de plazo, elaborado por la Supervisión de obra; el informe N° GP-MJME-022-2021 del 19 de mayo de 2021, emitido por el coordinador de la obra: **"REMODELACIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO, CABLE DE ALUMINIO, CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE POTENCIA Y AISLADORES, EN EL ALIMENTADOR PI-05 DE LA SET PISAC, POR CAMBIO DE NIVEL DE TENSIÓN A 22.9 KV EN LOS DISTRITOS DE COYA, LAMAY, CALCA Y EL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA DEPARTAMENTO CUSCO"**, el memorándum N° GP-643-2021 del 19 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Proyectos Especiales; y el informe legal Nº GL-084-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y el **CONSORCIO EL VALLE** -en adelante el Contratista-, en fecha 12 de noviembre de 2019, suscribieron el contrato Nº 143-2019, para la ejecución de la obra: **"REMODELACIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO, CABLE DE ALUMINIO, CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE POTENCIA Y AISLADORES, EN EL ALIMENTADOR PI-05 DE LA SET PISAC, POR CAMBIO DE NIVEL DE TENSIÓN A 22.9 KV EN LOS DISTRITOS DE COYA, LAMAY, CALCA Y EL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO"**, por un monto ascendente a **S/ 4'290,771.11 (cuatro millones doscientos noventa mil setecientos setenta y uno con 11/100 Soles)** con un plazo de ejecución de **ciento ochenta (180) días calendario**; quedando establecida como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el **12 de diciembre de 2020** mediante resolución N° G-007-2021 del 22 de enero de 2021;

Que, mediante carta N° 025-2021-CONS/ELVALLE, del 03 de mayo de 2021, el Contratista presentó a la supervisión de la obra, la solicitud ampliación de plazo, adjuntando a dicho documento, un informe técnico de ampliación de plazo, del cual se extraen como justificación de su solicitud, los siguientes:

*"**CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO***

*Se fundamenta en la ocurrencia de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", Afectando la ruta Crítica, **ITEM 130.00 TRABAJOS COMPLEMENTARIO Y EL ITEM 140.000 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**, de la obra "Remodelación de Postes de Cemento o Concreto, Cable de Aluminio, Conductor de Entrada de Servicio, Transformadores de Distribución de Potencia de Aisladores, en el Alimentador PI-05 de la Set Pisac, por cambio de nivel de tensión a 22.9 Kv en los distritos de Coya, Lamay, Calca y el Distrito de Pisac, Provincia de Calca Departamento Cusco", LA CAUSAL INVOCADA ES LA EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CORTE DE ENERGÍA, PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SECCIONADORES TRIPOLARES DE BARRA Y LÍNEA (Donde el Contratista proporcionará los Conectores tipo T y Zapata, debido a la no aprobación del expediente adicional de obra Nro. 03) y para el cambio de nivel de tensión de 10 a 22.9 kV en la localidad de Pisac".*

Que, por tanto solicita una ampliación de plazo contractual por el lapso de cincuenta y tres (53) días calendario;

Electro Sur Este S.A.A.

e-mail:ese@net.electrosureste.com.pe
Av. Sucre Nro.400
Cusco,Perú
(084)233700

Que, señala que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra, afectó la ruta crítica y el cronograma de ejecución de obra, de la siguiente forma:

7.0 DE LA RUTA CRITICA Y DEL CRONOGRAMA DE LA AMPLIACION DE PLAZO.

- La ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente se ve afectada, debido a que no se pueden ejecutar las siguientes partidas mencionados en el Asiento Nro 144 y Nro 151 del Cuaderno de Obra.

ITEM	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS	SUSTENTO
130.510	Cambio de Tap/Selector de Operación de Transformadores de Distribución y de Medida de 10 a 22.9kV	**Al no tener el Alimentador PI-05 en la tensión de 22.9 KV**, no se puede realizar la conversión de los transformadores de la localidad de Pisac (de 10 a 22.9 kV), debido a que el alimentador PI-05 sigue siendo suministrado por la Barra de 10 kV en la SET de Pisac.
140.000	**PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO**	Debido a que se requiere **CONECTORES TIPO T,** para la conexión a la Barra de 22.9kV al Seccionador Tripolar de Barra, y los **CONECTORES TIPO ZAPATA** para conexión del Seccionador Tripolar al cable AAA-C -120mm2, esto imposibilitando a realizar el cambio de nivel de tensión, en el ALIMENTADOR PI-05, debido a que se SOLICITO **DICHO MATERIAL EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA NRO 03**

- Se adjunta el diagrama de Grant, en los anexo 01 de este informe.

Que, cuantifica la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo siguiente:

- "Con fecha 07/12/2019 se da INCIO DE OBRA.
- Con fecha 24/02/2021, Con Asiento NRo. 151, El residente de obra informa la Resolución N° G-041-2021, No se aprueba el Adicional de Obra Nro 03.
- Con fecha 24/02/2021, con Asiento Nro 153, el residente Solicita un corte de energía para poder instalar los seccionadores tripolares de barra y línea.
- Con fecha 24/02/2021, con Asiento Nro 153, el residente Solicita un corte de energía para poder instalar los seccionadores tripolares de barra y línea.
- Con fecha 25/02/2021, CON CARTA N° 017-2021 – CONS/EL VALLE, Solicita Programación de Corte de Energía en la SET – Pisac (Patio de Llaves), al Supervisor de Obra, para el día 14/03/2021. (Donde Para Solicitar Corte debe realizarse con 15 días de anticipación).
- Con fecha 16/03/2021, Mediante Correo Electrónico, el Administrador de Contrato, Remite la configuración de corte de energía para el día 21/03/2021, con la finalidad de realizar el montaje de los Seccionadores de bara y de Línea.
- Con fecha 17/03/2021, Mediante Correo Electrónico, el administrador de Contrato indica, que en vista a la coyuntura actual respecto al PARO NACIONAL INDEFINIDO convocado por el gremio de trasnportes y conductores, en coordinacion con las áreas involucradas (División Valle Sagrado, División Valle Sagrado, División de Operaciones, Unidad de Obras y la Oficina de Transmisión), nuestra actividades concernientes al corte de energía en la SET Pisac que SUSPENDIDAS, toda vez que se encuentra limitado el despliegue de recursos y personal que son requeridos para dicha actividad.
- Con fecha 19/03/2021, Mediante Correo Electrónico, el contratista Solicita el Corte de Energía para el día 18/04/2021.
- Con fecha 18/04/2021, con asiento Nro 166, El residente, indica que el corte programado se llevó Satisfactoriamente, con la instalación de los seccionadores de Barra y Línea y cambiando el nivel de tensión en la localidad de Pisac."

Electro Sur Este S.A.A.

e-mail:ese@net.electrosureste.com.pe
Av. Sucre Nro.400
Cusco,Perú
(084)233700

Que, el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo los siguientes documentos:

- Línea de tiempo de obra.
- Diagrama Gantt.
- Anotaciones del cuaderno de obra.
- Informe GP-MJME-027-2020, informe sobre pactación de precios.
- Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 106-2010-OS-CD, a través del cual se aprobó el "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas".
- Resolución G-041-2021 del 23 de febrero de 2021, a través del cual se declara improcedente la solicitud de prestación adicional de obra.
- Resolución G-074-2021 del 30 de marzo de 2021, a través del cual se declara infundada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista.
- Carta N° 017-2021-CONS/EL VALLE del 25 de febrero de 2021, a través del cual el residente de obra solicita a la Empresa, se programe el corte de energía.
- Carta N° 021-2021-CONS/EL VALLE del 16 de marzo de 2021, a través del cual el residente de obra, solicita a la Empresa definir los suministros de materiales debido a la negociación del adicional de obra.
- Correos electrónicos de comunicación para la programación de cortes.

Que, sobre el particular, la supervisión de la obra, mediante informe N° 05-2021/HQL, remitido mediante carta N° 035-2021/HQL del 10 de mayo de 2021, emite su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, así mismo, el coordinador de la obra mediante informe N° GP-MJME-022-2021 del 19 de mayo de 2021, emitió opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista;

Que, por su parte la Gerencia de Proyectos Especiales, mediante documento N° GP-643-2021 del 19 de mayo de 2021, señaló que, en opinión del coordinador de obra, del Jefe de Obras y de su despacho, la causal de ampliación de plazo registrada en el cuaderno de obra el 24 de febrero de 2021, no modificad la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que el cronograma de obra se encuentra vigente hasta el 12 de diciembre de 2020; conforme señala;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[1] y su Reglamento[2] han establecido:

> *"**Artículo 34.- Modificaciones al Contrato***
> *(…)*
> *34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*
> (el subrayado es nuestro)
>
> ***"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

[1] Aprobado por D.S. 082-2019-EF.
[2] Modificado por D.S. N° 344-2018-EF.

Electro Sur Este S.A.A.

e-mail:ese@net.electrosureste.com.pe
Av. Sucre Nro.400
Cusco,Perú
(084)233700

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

(el subrayado es nuestro)

"Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(…)"
(el subrayado es nuestro)

Que, conforme a los artículos precitados, la norma en contratación pública reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado, **cuando se verifique una situación ajena a su voluntad**, **siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud**, **la misma que debe ser debidamente comprobada, y debe seguir el trámite establecido en el artículo 198 del Reglamento**;

Que, siendo así, de la revisión y análisis efectuados de los fundamentos de hecho y derecho del expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, se ha podido comprobar lo siguiente:

- El 12 de noviembre de 2019, las partes suscribieron el contrato Nº 143-2019, para la ejecución de la obra: **"REMODELACIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO, CABLE DE ALUMINIO, CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE POTENCIA Y AISLADORES, EN EL ALIMENTADOR PI-05 DE LA SET PISAC, POR CAMBIO DE NIVEL DE TENSIÓN A 22.9 KV EN LOS DISTRITOS DE COYA, LAMAY, CALCA Y EL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO"**, por un monto ascendente a **S/ 4'290,771.11 (Cuatro millones doscientos noventa mil setecientos setenta y uno con 11/100 Soles)** con un plazo de ejecución de **ciento ochenta (180) días calendario**; quedando

Electro Sur Este S.A.A.

e-mail:ese@net.electrosureste.com.pe
Av. Sucre Nro.400
Cusco,Perú
(084)233700

establecida como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el **12 de diciembre de 2020** mediante resolución N° G-007-2021 del 22 de enero de 2021.

- El contratista, mediante carta N° 025-2021-CONS/EL VALLE, presentada ante la supervisión de obra el 03 de mayo de 2021, solicitó una ampliación de plazo contractual por el término de cincuenta y tres (53) días calendario, adjuntando a dicho documento un informe en el cual describe los siguientes argumentos:

"CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

*"Se fundamenta en la ocurrencia de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", Afectando la ruta Crítica, **ITEM 130.00 TRABAJOS COMPLEMENTARIO Y EL ITEM 140.000 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**, de la obra "Remodelación de Postes de Cemento o Concreto, Cable de Aluminio, Conductor de Entrada de Servicio, Transformadores de Distribución de Potencia de Aisladores, en el Alimentador PI-05 de la Set Pisac, por cambio de nivel de tensión a 22.9 Kv en los distritos de Coya, Lamay, Calca y el Distrito de Pisac, Provincia de Calca Departamento Cusco", LA CAUSAL INVOCADA ES LA EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CORTE DE ENERGÍA, PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SECCIONADORES TRIPOLARES DE BARRA Y LÍNEA (Donde el Contratista proporcionará los Conectores tipo T y Zapata, debido a la no aprobación del expediente adicional de obra Nro. 03) y para el cambio de nivel de tensión de 10 a 22.9 kV en la localidad de Pisac".*

- En este punto, debemos indicar que, para que proceda una ampliación de plazo se debe verificar que nos encontramos ante un retraso justificado, es decir ante una demora por situación no imputable al contratista, para lo cual la Entidad debe tomar en cuenta si -para su procedencia- se configura alguna de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE.
- Adicionalmente, para que proceda una ampliación de plazo, es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- En conclusión, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 y 198 del RLCE, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) que la solicitud de ampliación de plazo se deba a una situación que no es atribuible al contratista; y, ii) que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, presupuestos que se proceden a analizar a continuación:
- Al respecto, el contratista a través de su residente de obra anotó en:
  i) Asiento N° 144 de fecha 12 de diciembre de 2021, "La Entidad no se ha pronunciado respecto a la aprobación del adicional de obra N° 03 que se presentó el 04.Nov.2020, este hecho impide la culminación de la obra, porque no se ha ejecutado las partidas: prueba y puesta en servicio en el tramo Pisac – Coya al no poder instalar los seccionadores tripolares de barra y de línea por falta de los conectores tipo T"" y tipo "Zapata" considerados en el expediente de adicionales de obra, los cuales son indispensables para la interconexión de la barra de 22.9kv a los equipos del alimentador PI-05, (…), tampoco se ha ejecutado los trabajos complementarios de cambio de tap selector de operación de los transformadores de distribución y medida de 10 a 222.9 kv en la localidad de Pisac".
  ii) Asiento N° 151 de fecha 24 de febrero de 2021: "informa a la supervisión que a la fecha se ha recibido la Resolución Nª G-041-2021 donde declara improcedente la prestación adicional Nª 03, este hecho genera la imposibilidad de culminar la ejecución de la obra, a la vez culmina la causal de ampliación de plazo Nª 04, la misma que se inició el 26.Nov.2020 por la demora de la Entidad en el pronunciamiento vía resolutiva respecto a la aprobación del expediente de prestación adicional Nª 03 acorde con el Art. 205"

Electro Sur Este S.A.A.

e-mail:ese@net.electrosureste.com.pe
Av. Sucre Nro.400
Cusco,Perú
(084)233700

iii) Asiento 153 del 24 de febrero de 2021, "En consecuencia se inicia la causal de ampliación de plazo, la misma que culminará cuando el contratista ejecute los trabajos contractuales pendientes, para lo cual se requiere previamente que la Entidad apruebe un corte de energía en la SET Pisac".

- Por lo que revisada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se tiene que el 25 de febrero de 2021, solicita la programación del corte de energía para el día 14 de marzo de 2021; sobre el particular, el coordinador del contrato de obra, mediante documento N° GPO-MJME-022-2021 del 19 de mayo de 2021, informó que, a efecto de ello, se procedió con las coordinaciones para dar atención a lo solicitado por el contratista conjuntamente con la oficina de transmisión, ya que el corte en la SET Písac corresponde a los niveles de tensión en 60KV.
- Añade que, realizadas las coordinaciones con la División de Sistemas de Transmisión y Generación de la Empresa, esta última señaló que se debía realizar una solicitud de exoneración de compensación por el corte programado ante el OSINERGMIN y que según los procedimientos del órgano supervisor, la solicitud debe ser presentada con una anticipación no menor a 15 días calendario a la fecha en la cual se desarrolle el corte de energía en la SET Pisac.
- Por lo tanto, la Empresa a través de la Gerencia de Operaciones emite el Oficio Nº GO-180-2021 de fecha 03 de marzo de 2021, en el cual se estima la programación de la actividad en mención para el día 21 de marzo de 2021; sin embargo, esta actividad tuvo que ser suspendida, afectando las actividades programadas previas al corte de energía.
- Finalmente, a través de la anotación N° 166 de fecha 18 de abril de 2021, el residente de obra pone de conocimiento de la supervisión que el corte de energía programado en el SET Pisac, ha culminado de manera satisfactoria.
- Sobre el particular, se debe traer a colación como antecedente que en fecha 30 de marzo de 2021 mediante resolución G-074-2021, se declaró infundada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista a través de la cual se ratificó como fecha de conclusión del plazo de ejecución de la obra el 12 de diciembre de 2020.
- Para la emisión de la resolución en mención, se consideró que el contratista no habría comprobado que se haya producido un evento ajeno a su voluntad.
- Finalmente, también se consideró que, en el supuesto negado de que los hechos por los cuales el contratista solicita ampliación de plazo se justifiquen en hechos de los cuales no es responsable, tampoco sería posible aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista; en tanto, para que esta proceda no solo se debe determinar que existe un hecho no atribuible al contratista, sino también que dicho evento haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que tampoco se habría configurado en dicho caso, siendo que a la fecha de emisión de la resolución N° G-041-2021 -23 de febrero de 2021- que declara improcedente la ejecución de prestaciones adicionales de obra, se evidenció que estas ya habían sido ejecutadas por el contratista, previa a su aprobación.
- Con ello, la supuesta demora en la emisión de la resolución de prestaciones adicionales de obra, no habría afectado el cronograma de ejecución de obra vigente.
- Señalado ello, en el caso que nos ocupa es posible establecer que el contratista vendría ejecutando en retraso, las actividades que corresponden a la obra materia del presente, por cuanto no se habría comprobado que el contratista incurrió en atrasos que no son atribuibles a él.
- Por otro lado, el coordinador del contrato de obra, evaluó la solicitud de ampliación de plazo señalando al respecto que, la supuesta causal de ampliación de plazo, no modifica la ruta crítica del cronograma de ejecución, toda vez que este último se encuentra vigente solo hasta el 12 de diciembre de 2020.

Electro Sur Este S.A.A.

e-mail:ese@net.electrosureste.com.pe
Av. Sucre Nro.400
Cusco,Perú
(084)233700

- De lo informado por el coordinador del contrato de obra, se advierte que las actividades que el contratista vendría desarrollando a partir del 12 de diciembre de 2020, se encontrarían en retraso.
- En conclusión, para que proceda una ampliación de plazo, no solo se debe determinar que existe un hecho no atribuible al contratista, sino también que dicho evento haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- En ese sentido, la solicitud materia del presente análisis, no cumple los presupuestos legales establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 197 y 198 del RLCE, puesto que para que proceda una ampliación de plazo, esta debe justificarse en: i) que la solicitud de ampliación de plazo se deba a una situación que no es atribuible al contratista; y, ii) que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; sin embargo, el contratista no acredita ello.

Que, por todo lo expuesto, evaluada la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista en fecha 08 de marzo de 2021, no cumple los presupuestos legales para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 197 y 198 de su Reglamento;

Con la opinión del coordinador del contrato de obra contenida en su informe N° GP-MJME-022-2021, del Jefe de Obras y de la Gerencia de Proyectos Especiales contenida en el memo GP-643-2021 y la Gerencia Legal, contenida en su informe legal N° 062-2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo presentada por el **CONSORCIO EL VALLE,** en el marco del contrato de obra N° 143-2019 "**REMODELACIÓN DE POSTES DE CEMENTO O CONCRETO, CABLE DE ALUMINIO, CONDUCTOR DE ENTRADA DE SERVICIO, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE POTENCIA Y AISLADORES, EN EL ALIMENTADOR PI-05 DE LA SET PISAC, POR CAMBIO DE NIVEL DE TENSIÓN A 22.9 KV EN LOS DISTRITOS DE COYA, LAMAY, CALCA Y EL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Proyectos Especiales la implementación de la presente resolución en el plazo de ley.

Regístrese y Comuníquese.

GERENCIA GENERAL

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº G - 120 -2021

Cusco, 24 de mayo de 2021

Vista, la necesidad de convocar el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-037-2021-ELSE "Servicio de fumigación y mantenimiento de agua de las instalaciones de Electro Sur Este";*** *cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General Nº G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, para el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-037-2021-ELSE "Servicio de fumigación y mantenimiento de agua de las instalaciones de Electro Sur Este".***

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.

Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- *Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-037-2021-ELSE "Servicio de fumigación y mantenimiento de agua de las instalaciones de Electro Sur Este";*** *de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:*

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

Ing. Hector Raul Fernando Valencia Delgado	*Que lo presidirá*
Ing. Gloria Sallo Pañihuara	*Miembro*
Lic. Fernando Martin Mercado Zamalloa	*Miembro*

SEGUNDO.- *Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:*

Ludwin Wilfredo Castillo Quispe	*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*
Sr. Raul Alberto Pezua Araníbar	*Miembro*
Ing. Ruth Jibaja Sotomayor	*Miembro*

TERCERO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de propuestas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.*

CUARTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

QUINTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

SEXTO.- *El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.*

SETIMO.- *Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.*

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Electro Sur Este

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° G- 121 - 2021.

Cusco, 25 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, algunos perfiles del personal del Cuadro de Asignación de personal, requieren actualización considerando los cambios en la normativa, necesidades actuales y avances tecnológicos y digitales.

Que la empresa se encuentra en proceso de actualización de los documentos de gestión de Personal, tales como el MOF, ROF y CAP, de acuerdo a los estudios realizados por el FONAFE y nuestra empresa.

Que, las modificaciones requeridas en los perfiles de puestos, son necesarias para el logro de objeticos y permitirá además mejorar la selección de personal a través de las convocatorias que se requieran realizar.

RESUELVE.

Primero: Aprobar la modificación del perfil del siguiente puesto del Cuadro de Asignación de Personal:

1. Supervisor 2 – Mantenimiento Conexiones.

Segundo: Aprobar la modificación de los requisitos del puesto arriba señalado según se describe en el siguiente cuadro:

PUESTO CAP	Requisitos ACTUALES	Requisitos NUEVOS
Supervisor 2 – Mantenimiento Conexiones 087	**Formación Básica**	**Formación Básica**
	Título Universitario en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica – Eléctrica y afines.	Título Universitario en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica u otras carreras afines.
	Formación Complementaria	**Formación Complementaria**
	Especialización de 100 hora lectivas en temas relacionados a la Ingeniería Eléctrica y/o Administración	Especialización, Diplomado o Cursos en Planificación Eléctrica, Mantenimiento de sistemas de distribución de energía eléctrica, Protección de sistemas eléctricos, Metrología eléctrica o similares (La sumatoria de los cursos no debe ser menor a 100 hrs. lectivas).
	Experiencia requerida	**Experiencia requerida**
	04 años en el desempeño de su carrera.	4 años de experiencia en su profesión. 2 años de experiencia específica en actividades relacionadas al puesto o similares.
	Conocimientos Técnicos	**Conocimientos Técnicos**
	Marco Normativo del Sector Eléctrico. Procesos de Generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Sistemas de Gestión de Calidad. Técnicas de comercialización de energía.	Marco Normativo del Sector Eléctrico Procesos de distribución y comercialización de energía eléctrica. Sistemas de Gestión de Calidad Procesos de Fiscalización de OSINERGMIN

Tercero: Disponer la publicación y actualización de la documentación aprobada en los documentos de gestión de Talento Humano. Regístrese y Comuníquese.

Ing. Fredy Gonzales De la Vega
GERENTE GENERAL (e)

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
CONTRATO DE "COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 11"

Nº G - 122 - 2021

Cusco, 26 de mayo 2021

VISTOS:

La carta s/n, registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 093-2020 suscrito para la **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 11",** el Informe N° GOM-072-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 emitido por la División de Mantenimiento, el memorándum N° GO-389-2021 del 20 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° GL-086-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en adelante el Contratista**,** en fecha 29 de octubre de 2020, suscribieron el contrato Nº 093-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 11"**, por un monto contractual de **USD/ 166,675.00 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos)** con un plazo de entrega descrito en la cláusula octava del contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO TOTAL	CANTIDAD Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS					
				1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA	5ta ENTREGA	6ta ENTREGA
				(A los 120 días de la firma del contrato)	(a los 120 días de la 1ra entrega)	(a los 240 días de la 1ra entrega)	(a los 360 días de la 1ra entrega)	(a los 480 días de la 1ra entrega)	(a los 600 días de la 1ra entrega)
11	LUMINARIA PARA LÁMPARA DE VAPOR DE SODIO DE 150W	Und.	2500	500	400	400	400	400	400

Que, de conformidad con los plazos señalados, la segunda entrega de los bienes se encuentra prevista para el día 26 de junio de 2021;

Que, mediante carta s/n registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.

Que, respecto de la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, el contratista ha señalado:

"Teniendo en consideración la información que acredita indubitablemente el paro nacional generado en Colombia, pasaremos a acreditar como incide en la entrega de las luminarias.

Para ello, se deberá tener en consideración que nuestra empresa oportunamente realizó todas las inspecciones y controles de calidad a las luminarias y, antes que empiece el paro nacional ya se estaban despachando a puerto al tener reserva en la naviera que los trasladaría a Perú.

"Carta de la empresa CLC Transportes S.A. de fecha 6 de mayo de 2021.
La presente es con el fin de informar que el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB, ZEUS 70W NA 220V SB, VENUS INY 150 VIDRIO PLAZO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO no ha podido ingresar al puerto de BuenaVentura - Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú - Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETGER 2114E (AX3) el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 4 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura. …"

Que, el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo:

- Reportes periodísticos, dando cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia.
- Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, resolviendo:

  "ARTÍCULO 1° SUSPENDER desde el 04 de mayo de 2021 y hasta el 09 de mayo de 2021 los términos de entrega al depósito o a la zona franca , así como los términos para solicitar y ejecutar el régimen de tránsito aduanero.
  En la modalidad de cabotaje, solamente se entenderán suspendidos los términos respecto de operaciones que correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cali y Medellín. (…)"
- Carta del 06 de mayo de 2021 -no se visualiza la empresa a la que corresponde- a través de la cual, se informa que:

  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".

Que, la División de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones, emitió el informe N° GOM-072-2021 del 20 de mayo de 2021, el cual contiene su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista; opinando porque no es posible acoger la solicitud de ampliación de plazo por el término de treinta (30) días calendario para la segunda entrega del contrato, por cuanto el contratista no ha presentado evidencias respecto de la compra coordinada con el fabricante que determine su deber de diligencia, tampoco el itinerario del transporte de materiales, la determinación del inicio generador que determine el tiempo requerido, ni la fecha de conclusión del hecho generador del atraso;

Que, por su parte la Gerencia de Operaciones, mediante documento GO-389-2021 del 20 de mayo de 2021, solicitó la emisión de la resolución respectiva;

Que, siendo así revisada la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, se tiene que:

- En fecha 29 de octubre de 2020, la Empresa y el contratista suscribieron el contrato Nº 093-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 11"**, por un monto contractual de **USD/ 166,675.00 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos)**; con un plazo de la segunda entrega prevista para el 26 de junio de 2021.
- Mediante carta s/n registrada en mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.
- Agrega el contratista que, habría acreditado indubitablemente el paro nacional generado en Colombia y por otro lado, la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, la cual se encontraría acreditada con la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial (no se visualiza la razón social de dicha empresa) en la que se informa:
  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".
- De acuerdo con lo indicado, el plazo de la segunda entrega de las cuatrocientos luminarias para lámpara de vapor de sodio de 150W objeto del contrato sub materia, se encuentra prevista su ejecución para el 26 de junio de 2021; al respecto, el contratista solicita una ampliación, de plazo por el término de treinta días (30) calendario, debido al paro nacional en Colombia, convocado por las centrales de trabajadores, sindicatos y movimientos sociales el 28 de abril de 2021; conforme indicó.
- Con la finalidad de sustentar su solicitud de ampliación de plazo, el contratista adjuntó reportes periodísticos, que dan cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia; así como, la Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial -de una empresa cuya razón social no se visualiza-, a través de la cual, señala que, se estimaba el despacho de las luminarias para el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura.
- Por lo que analizada la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se tiene que esta no cumple con los supuestos fácticos y legales para su procedencia, debido a los siguientes fundamentos:

i) No se cuenta con información respecto de la compra coordinada con el fabricante, a partir del cual sería posible determinar el deber de diligencia con el que debe actuar el contratista, garantizando la entrega de los bienes dentro de plazo contractual. En este punto corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**". (el énfasis es agregado).
ii) No ha definido el inicio del supuesto hecho generador del atraso.
iii) No ha definido el final del supuesto hecho generador del atraso, al respecto el numeral 158.2 del artículo 158 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así se tiene que el contratista no señala la fecha final del hecho generador del atraso, a partir de la cual sería posible determinar si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo legal con el que cuenta el contratista, sin embargo, ello no ha ocurrido.

Por lo que, importa también conocer el inicio y final del hecho generador del atraso, a fin de determinar en qué medida dicho periodo de tiempo habría afectado el cronograma contractual; sin embargo, ello no ha ocurrido.

iv) No presenta el itinerario del transporte de materiales que habría sido afectado por el paro nacional que se viene desarrollando en Colombia.

v) No acredita que los hechos por los cuales solicita la ampliación de plazo, hayan modificado el plazo contractual de la segunda entrega prevista para el 26 de junio de 2021, por el término de treinta (30) días calendario; al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

- Por su parte el numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (…). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista." (el subrayado es agregado)
- Conforme se advierte, las normas en mención establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.
- Por todos los argumentos expuestos, corresponde que se declare infundada la presente solicitud, por cuanto esta no cumple con los presupuestos fácticos y legales para su procedencia, además de que en el supuesto negado, se haya comprobado que existe un hecho generador de atraso, el contratista no ha comprobado que este hecho haya modificado el plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario.

Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". (El resaltado es agregado);

Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, ***el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;***

Que, el caso que nos ocupa, no cumple con el procedimiento señalado, en tanto los hechos que a consideración del contratista vendría a ser causal de ampliación de plazo, no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista;

Que, en esa línea de ideas, de las normas traídas a colación y de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Con la opinión de la División de Mantenimiento, en su condición de área usuaria, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal contenida en el informe legal N° GL-086-2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 093-2020 suscrito para la "**COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 11**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo legalmente establecido.

Regístrese y Comuníquese.

GERENCIA GENERAL

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
CONTRATO DE "COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 10"

Nº G - 123 - 2021

Cusco, 26 de mayo 2021

VISTOS:

La carta s/n, registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 092-2020 suscrito para la **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 10",** el Informe N° GOM-071-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 emitido por la División de Mantenimiento, el memorándum N° GO-388-2021 del 20 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° GL-087-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en adelante el Contratista**,** en fecha 29 de octubre de 2020, suscribieron el contrato Nº 092-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 10"**, por un monto contractual de **USD/ 305,620.00 (Trescientos cinco mil seiscientos veinte con 00/100 Dólares Americanos)** con un plazo de entrega descrito en la cláusula octava del contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO TOTAL	CANTIDAD Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS					
				1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA	5ta ENTREGA	6ta ENTREGA
				(A los 120 días de la firma del contrato)	(a los 120 días de la 1ra entrega)	(a los 240 días de la 1ra entrega)	(a los 360 días de la 1ra entrega)	(a los 480 días de la 1ra entrega)	(a los 600 días de la 1ra entrega)
10	LUMINARIA PARA LÁMPARA DE VAPOR DE SODIO DE 70W (SIN LÁMPARA)	Und.	10,000	2,000	2,000	1,500	1,500	1,500	1,500

Que, de conformidad con los plazos señalados, la segunda entrega de los bienes se encuentra prevista para el día 26 de junio de 2021;

Que, mediante carta s/n registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.

Que, respecto de la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, el contratista ha señalado:

"Teniendo en consideración la información que acredita indubitablemente el paro nacional generado en Colombia, pasaremos a acreditar como incide en la entrega de las luminarias.

Para ello, se deberá tener en consideración que nuestra empresa oportunamente realizó todas las inspecciones y controles de calidad a las luminarias y, antes que empiece el paro nacional ya se estaban despachando a puerto al tener reserva en la naviera que los trasladaría a Perú.

"Carta de la empresa CLC Transportes S.A. de fecha 6 de mayo de 2021.
La presente es con el fin de informar que el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB, ZEUS 70W NA 220V SB, VENUS INY 150 VIDRIO PLAZO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO no ha podido ingresar al puerto de BuenaVentura - Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú - Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETGER 2114E (AX3) el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 4 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura. …"

Que, el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo:

- Reportes periodísticos, dando cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia.
- Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, resolviendo:

  "ARTÍCULO 1° SUSPENDER desde el 04 de mayo de 2021 y hasta el 09 de mayo de 2021 los términos de entrega al depósito o a la zona franca , así como los términos para solicitar y ejecutar el régimen de tránsito aduanero.
  En la modalidad de cabotaje, solamente se entenderán suspendidos los términos respecto de operaciones que correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cali y Medellín. (…)"
- Carta del 06 de mayo de 2021 -no se visualiza la empresa a la que corresponde- a través de la cual, se informa que:

  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".

Que, la División de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones, emitió el informe N° GOM-071-2021 del 20 de mayo de 2021, el cual contiene su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista; opinando porque no es posible acoger la solicitud de ampliación de plazo por el término de treinta (30) días calendario para la segunda entrega del contrato, por cuanto el contratista no ha presentado evidencias respecto de la compra coordinada con el fabricante que determine su deber de diligencia, tampoco el itinerario del transporte de materiales, la determinación del inicio generador que determine el tiempo requerido, ni la fecha de conclusión del hecho generador del atraso;

Que, por su parte la Gerencia de Operaciones, mediante documento GO-388-2021 del 20 de mayo de 2021, solicitó la emisión de la resolución respectiva;

Que, siendo así revisada la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, se tiene que:

- En fecha 29 de octubre de 2020, la Empresa y el contratista suscribieron el contrato Nº 092-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 10"**, por un monto contractual de **USD/ 305,620.00 (Trescientos cinco mil seiscientos veinte con 00/100 Dólares Americanos)**; con un plazo de la segunda entrega prevista para el 26 de junio de 2021.
- Mediante carta s/n registrada a través de mesa partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.
- Agrega el contratista que, habría acreditado indubitablemente el paro nacional generado en Colombia y por otro lado, la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, la cual se encontraría acreditada con la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial (no se visualiza la razón social de dicha empresa) en la que se informa:
  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".
- De acuerdo con lo indicado, el plazo de la segunda entrega de las dos mil (2000) luminarias para lámpara de vapor de sodio de 70W objeto del contrato sub materia, se encuentra prevista su ejecución para el 26 de junio de 2021; al respecto, el contratista solicita una ampliación, de plazo por el término de treinta días (30) calendario, debido al paro nacional en Colombia, convocado por las centrales de trabajadores, sindicatos y movimientos sociales el 28 de abril de 2021; conforme indicó.
- Con la finalidad de sustentar su solicitud de ampliación de plazo, el contratista adjuntó reportes periodísticos, que dan cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia; así como, la Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial -de una empresa cuya razón social no se visualiza-, a través de la cual, señala que, se estimaba el despacho de las luminarias para el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura.
- Por lo que analizada la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se tiene que esta no cumple con los supuestos fácticos y legales para su procedencia, debido a los siguientes fundamentos:

i) No se cuenta con información respecto de la compra coordinada con el fabricante, a partir del cual sería posible determinar el deber de diligencia con el que debe actuar el contratista, garantizando la entrega de los bienes dentro de plazo contractual. En este punto corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**". (el énfasis es agregado).
ii) No ha definido el inicio del supuesto hecho generador del atraso.
iii) No ha definido el final del supuesto hecho generador del atraso, al respecto el numeral 158.2 del artículo 158 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así se tiene que el contratista no señala la fecha final del hecho generador del atraso, a partir de la cual sería posible determinar si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo legal con el que cuenta el contratista, sin embargo, ello no ha ocurrido.

Por lo que, importa también conocer el inicio y final del hecho generador del atraso, a fin de determinar en qué medida dicho periodo de tiempo habría afectado el cronograma contractual; sin embargo, ello no ha ocurrido.

iv) No presenta el itinerario del transporte de materiales que habría sido afectado por el paro nacional que se viene desarrollando en Colombia.

v) No acredita que los hechos por los cuales solicita la ampliación de plazo, hayan modificado el plazo contractual de la segunda entrega prevista para el 26 de junio de 2021, por el término de treinta (30) días calendario; al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

- Por su parte el numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (…). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista." (el subrayado es agregado)
- Conforme se advierte, las normas en mención establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.
- Por todos los argumentos expuestos, corresponde que se declare infundada la presente solicitud, por cuanto esta no cumple con los presupuestos fácticos y legales para su procedencia, además de que en el supuesto negado, se haya comprobado que existe un hecho generador de atraso, el contratista no ha comprobado que este hecho haya modificado el plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario.

Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". (El resaltado es agregado);

Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, ***el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;***

Que, el caso que nos ocupa, no cumple con el procedimiento señalado, en tanto los hechos que a consideración del contratista vendría a ser causal de ampliación de plazo, no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista;

Que, en esa línea de ideas, de las normas traídas a colación y de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Con la opinión de la División de Mantenimiento, en su condición de área usuaria, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal contenida en el informe legal N° GL-087-2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 092-2020 suscrito para la "**COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 10**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo legalmente establecido.

Regístrese y Comuníquese.

GERENCIA GENERAL

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
CONTRATO DE "COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 9"

Nº G - 124 - 2021

Cusco, 26 de mayo 2021

VISTOS:

La carta s/n, registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 094-2020 suscrito para la **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 12",** el Informe N° GOM-073-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 emitido por la División de Mantenimiento, el memorándum N° GO-390-2021 del 20 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° GL-089-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en adelante el Contratista**,** en fecha 29 de octubre de 2020, suscribieron el contrato Nº 094-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 12"**, por un monto contractual de **USD/ 108,888.00 (Ciento ocho mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100 Dólares Americanos)** con un plazo de entrega descrito en la cláusula octava del contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO TOTAL	CANTIDAD Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS					
				1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA	5ta ENTREGA	6ta ENTREGA
				(A los 120 días de la firma del contrato)	(a los 120 días de la 1ra entrega)	(a los 240 días de la 1ra entrega)	(a los 360 días de la 1ra entrega)	(a los 480 días de la 1ra entrega)	(a los 600 días de la 1ra entrega)
12	LUMINARIA PARA LÁMPARA DE VAPOR DE SODIO DE 250W	Und.	1200	200	200	200	200	200	200

Que, de conformidad con los plazos señalados, la segunda entrega de los bienes se encuentra prevista para el día 26 de junio de 2021;

Que, mediante carta s/n registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.

Que, respecto de la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, el contratista ha señalado:

"Teniendo en consideración la información que acredita indubitablemente el paro nacional generado en Colombia, pasaremos a acreditar como incide en la entrega de las luminarias.

Para ello, se deberá tener en consideración que nuestra empresa oportunamente realizó todas las inspecciones y controles de calidad a las luminarias y, antes que empiece el paro nacional ya se estaban despachando a puerto al tener reserva en la naviera que los trasladaría a Perú.

"Carta de la empresa CLC Transportes S.A. de fecha 6 de mayo de 2021.
La presente es con el fin de informar que el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB, ZEUS 70W NA 220V SB, VENUS INY 150 VIDRIO PLAZO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO no ha podido ingresar al puerto de BuenaVentura - Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú - Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETGER 2114E (AX3) el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 4 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura. …"

Que, el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo:

- Reportes periodísticos, dando cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia.
- Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, resolviendo:

  "ARTÍCULO 1° SUSPENDER desde el 04 de mayo de 2021 y hasta el 09 de mayo de 2021 los términos de entrega al depósito o a la zona franca , así como los términos para solicitar y ejecutar el régimen de tránsito aduanero.
  En la modalidad de cabotaje, solamente se entenderán suspendidos los términos respecto de operaciones que correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cali y Medellín. (…)"
- Carta del 06 de mayo de 2021 -no se visualiza la empresa a la que corresponde- a través de la cual, se informa que:

  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".

Que, la División de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones, emitió el informe N° GOM-073-2021 del 20 de mayo de 2021, el cual contiene su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista; opinando porque no es posible acoger la solicitud de ampliación de plazo por el término de treinta (30) días calendario para la segunda entrega del contrato, por cuanto el contratista no ha presentado evidencias respecto de la compra coordinada con el fabricante que determine su deber de diligencia, tampoco el itinerario del transporte de materiales, la determinación del inicio generador que determine el tiempo requerido, ni la fecha de conclusión del hecho generador del atraso;

Que, por su parte la Gerencia de Operaciones, mediante documento GO-390-2021 del 20 de mayo de 2021, solicitó la emisión de la resolución respectiva;

Que, siendo así revisada la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, se tiene que:

- En fecha 29 de octubre de 2020, la Empresa y el contratista suscribieron el contrato Nº 094-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 12"**, por un monto contractual de **USD/ 108,888.00 (Ciento ocho mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100 Dólares Americanos)**; con un plazo de la segunda entrega prevista para el 26 de junio de 2021.
- Mediante carta s/n registrada a través de mesa partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.
- Agrega el contratista que, habría acreditado indubitablemente el paro nacional generado en Colombia y por otro lado, la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, la cual se encontraría acreditada con la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial (no se visualiza la razón social de dicha empresa) en la que se informa:
  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".
- De acuerdo con lo indicado, el plazo de la segunda entrega de las doscientas (200) luminarias para lámpara de vapor de sodio de 250W objeto del contrato sub materia, se encuentra prevista su ejecución para el 26 de junio de 2021; al respecto, el contratista solicita una ampliación, de plazo por el término de treinta días (30) calendario, debido al paro nacional en Colombia, convocado por las centrales de trabajadores, sindicatos y movimientos sociales el 28 de abril de 2021; conforme indicó.
- Con la finalidad de sustentar su solicitud de ampliación de plazo, el contratista adjuntó reportes periodísticos, que dan cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia; así como, la Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial -de una empresa cuya razón social no se visualiza-, a través de la cual, señala que, se estimaba el despacho de las luminarias para el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura.
- Por lo que analizada la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se tiene que esta no cumple con los supuestos fácticos y legales para su procedencia, debido a los siguientes fundamentos:

i) No se cuenta con información respecto de la compra coordinada con el fabricante, a partir del cual sería posible determinar el deber de diligencia con el que debe actuar el contratista, garantizando la entrega de los bienes dentro de plazo contractual. En este punto corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**". (el énfasis es agregado).
ii) No ha definido el inicio del supuesto hecho generador del atraso.
iii) No ha definido el final del supuesto hecho generador del atraso, al respecto el numeral 158.2 del artículo 158 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así se tiene que el contratista no señala la fecha final del hecho generador del atraso, a partir de la cual sería posible determinar si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo legal con el que cuenta el contratista, sin embargo, ello no ha ocurrido.

Por lo que, importa también conocer el inicio y final del hecho generador del atraso, a fin de determinar en qué medida dicho periodo de tiempo habría afectado el cronograma contractual; sin embargo, ello no ha ocurrido.

iv) No presenta el itinerario del transporte de materiales que habría sido afectado por el paro nacional que se viene desarrollando en Colombia.

v) No acredita que los hechos por los cuales solicita la ampliación de plazo, hayan modificado el plazo contractual de la segunda entrega prevista para el 26 de junio de 2021, por el término de treinta (30) días calendario; al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

- Por su parte el numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (…). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista." (el subrayado es agregado)
- Conforme se advierte, las normas en mención establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.
- Por todos los argumentos expuestos, corresponde que se declare infundada la presente solicitud, por cuanto esta no cumple con los presupuestos fácticos y legales para su procedencia, además de que en el supuesto negado, se haya comprobado que existe un hecho generador de atraso, el contratista no ha comprobado que este hecho haya modificado el plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario.

Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". (El resaltado es agregado);

Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, ***el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;***

Que, el caso que nos ocupa, no cumple con el procedimiento señalado, en tanto los hechos que a consideración del contratista vendría a ser causal de ampliación de plazo, no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista;

Que, en esa línea de ideas, de las normas traídas a colación y de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Con la opinión de la División de Mantenimiento, en su condición de área usuaria, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal contenida en el informe legal N° GL-088-2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 094-2020 suscrito para la "**COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 12**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo legalmente establecido.

Regístrese y Comuníquese.

GERENCIA GENERAL

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
CONTRATO DE "COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 9"

Nº G - 125 - 2021

Cusco, 26 de mayo 2021

VISTOS:

La carta s/n, registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 097-2020 suscrito para la **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 9",** el Informe N° GOM-074-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 emitido por la División de Mantenimiento, el memorándum N° GO-391-2021 del 20 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° GL-089-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en adelante el Contratista**,** en fecha 30 de octubre de 2020, suscribieron el contrato Nº 097-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 12"**, por un monto contractual de **USD/ 304,440.00 (Trescientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Dólares Americanos)** con un plazo de entrega descrito en la cláusula octava del contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO TOTAL	CANTIDAD Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS					
				1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA	5ta ENTREGA	6ta ENTREGA
				(A los 120 días de la firma del contrato)	(a los 120 días de la 1ra entrega)	(a los 240 días de la 1ra entrega)	(a los 360 días de la 1ra entrega)	(a los 480 días de la 1ra entrega)	(a los 600 días de la 1ra entrega)
9	LUMINARIA PARA LÁMPARA DE VAPOR DE SODIO DE 50W (SIN LÁMPARA)	Und.	10,000	2,000	2,000	1,500	1,500	1,500	1,500

Que, de conformidad con los plazos señalados, la segunda entrega de los bienes se encuentra prevista para el día 27 de junio de 2021;

Que, mediante carta s/n registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.

Que, respecto de la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, el contratista ha señalado:

"Teniendo en consideración la información que acredita indubitablemente el paro nacional generado en Colombia, pasaremos a acreditar como incide en la entrega de las luminarias.

Para ello, se deberá tener en consideración que nuestra empresa oportunamente realizó todas las inspecciones y controles de calidad a las luminarias y, antes que empiece el paro nacional ya se estaban despachando a puerto al tener reserva en la naviera que los trasladaría a Perú.

"Carta de la empresa CLC Transportes S.A. de fecha 6 de mayo de 2021.
La presente es con el fin de informar que el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB, ZEUS 70W NA 220V SB, VENUS INY 150 VIDRIO PLAZO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO no ha podido ingresar al puerto de BuenaVentura - Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú - Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETGER 2114E (AX3) el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 4 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura. …"

Que, el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo:

- Reportes periodísticos, dando cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia.
- Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, resolviendo:

  "ARTÍCULO 1° SUSPENDER desde el 04 de mayo de 2021 y hasta el 09 de mayo de 2021 los términos de entrega al depósito o a la zona franca , así como los términos para solicitar y ejecutar el régimen de tránsito aduanero.
  En la modalidad de cabotaje, solamente se entenderán suspendidos los términos respecto de operaciones que correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cali y Medellín. (…)"
- Carta del 06 de mayo de 2021 -no se visualiza la empresa a la que corresponde- a través de la cual, se informa que:

  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".

Que, la División de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones, emitió el informe N° GOM-074-2021 del 20 de mayo de 2021, el cual contiene su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista; opinando porque no es posible acoger la solicitud de ampliación de plazo por el término de treinta (30) días calendario para la segunda entrega del contrato, por cuanto el contratista no ha presentado evidencias respecto de la compra coordinada con el fabricante que determine su deber de diligencia, tampoco el itinerario del transporte de materiales, la determinación del inicio generador que determine el tiempo requerido, ni la fecha de conclusión del hecho generador del atraso;

Que, por su parte la Gerencia de Operaciones, mediante documento GO-391-2021 del 20 de mayo de 2021, solicitó la emisión de la resolución respectiva;

Que, siendo así revisada la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, se tiene que:

- En fecha 30 de octubre de 2020, la Empresa y el contratista suscribieron el contrato Nº 097-2020**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 9"**, por un monto contractual de **USD/ 304,440.00 (Trescientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Dólares Americanos)**; con un plazo de la segunda entrega prevista para el 27 de junio de 2021.
- Mediante carta s/n registrada a través de mesa partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la segunda entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.
- Agrega el contratista que, habría acreditado indubitablemente el paro nacional generado en Colombia y por otro lado, la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, la cual se encontraría acreditada con la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial (no se visualiza la razón social de dicha empresa) en la que se informa:
  "(…) el despacho de las luminarias ZEUS 50W NA 220V SB.ZEUS 70W NA220V SB. VENUS INY 150 VIDRIO PLANO y VENUS INY 250 VIDRIO PLANO correspondiente a la segunda entrega de la licitación FONAFE SODIO, no ha podido ingresar al puerto Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera ONE, en la motonave SEASPAN BELLWETHER 2114E (AX3), el 09 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo. Uno de los contenedores fue despachado desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 28 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 04 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloques en las vías de acceso al puerto de buenaventura".
- De acuerdo con lo indicado, el plazo de la segunda entrega de las dos mil (2000) luminarias para lámpara de vapor de sodio de 50W objeto del contrato sub materia, se encuentra prevista su ejecución para el 27 de junio de 2021; al respecto, el contratista solicita una ampliación, de plazo por el término de treinta días (30) calendario, debido al paro nacional en Colombia, convocado por las centrales de trabajadores, sindicatos y movimientos sociales el 28 de abril de 2021; conforme indicó.
- Con la finalidad de sustentar su solicitud de ampliación de plazo, el contratista adjuntó reportes periodísticos, que dan cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia; así como, la Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como la carta del 06 de mayo de 2021, suscrita por la Gerente Comercial -de una empresa cuya razón social no se visualiza-, a través de la cual, señala que, se estimaba el despacho de las luminarias para el 9 de mayo y llegar a puerto Callao el 13 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura.
- Por lo que analizada la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se tiene que esta no cumple con los supuestos fácticos y legales para su procedencia, debido a los siguientes fundamentos:

i) No se cuenta con información respecto de la compra coordinada con el fabricante, a partir del cual sería posible determinar el deber de diligencia con el que debe actuar el contratista, garantizando la entrega de los bienes dentro de plazo contractual. En este punto corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**". (el énfasis es agregado).
ii) No ha definido el inicio del supuesto hecho generador del atraso.
iii) No ha definido el final del supuesto hecho generador del atraso, al respecto el numeral 158.2 del artículo 158 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así se tiene que el contratista no señala la fecha final del hecho generador del atraso, a partir de la cual sería posible determinar si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo legal con el que cuenta el contratista, sin embargo, ello no ha ocurrido.

Por lo que, importa también conocer el inicio y final del hecho generador del atraso, a fin de determinar en qué medida dicho periodo de tiempo habría afectado el cronograma contractual; sin embargo, ello no ha ocurrido.

iv) No presenta el itinerario del transporte de materiales que habría sido afectado por el paro nacional que se viene desarrollando en Colombia.

v) No acredita que los hechos por los cuales solicita la ampliación de plazo, hayan modificado el plazo contractual de la segunda entrega prevista para el 26 de junio de 2021, por el término de treinta (30) días calendario; al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

- Por su parte el numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (…). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista." (el subrayado es agregado)
- Conforme se advierte, las normas en mención establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.
- Por todos los argumentos expuestos, corresponde que se declare infundada la presente solicitud, por cuanto esta no cumple con los presupuestos fácticos y legales para su procedencia, además de que en el supuesto negado, se haya comprobado que existe un hecho generador de atraso, el contratista no ha comprobado que este hecho haya modificado el plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario.

Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". (El resaltado es agregado);

Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, ***el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;***

Que, el caso que nos ocupa, no cumple con el procedimiento señalado, en tanto los hechos que a consideración del contratista vendría a ser causal de ampliación de plazo, no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista;

Que, en esa línea de ideas, de las normas traídas a colación y de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Con la opinión de la División de Mantenimiento, en su condición de área usuaria, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal contenida en el informe legal N° GL-089-2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 097-2020 suscrito para la "**COMPRA CORPORATIVA DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 9**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo legalmente establecido.

Regístrese y Comuníquese.

GERENCIA GENERAL

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
CONTRATO DE "COMPRA CORPORATIVA DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 03"

Nº G - 126 - 2021

Cusco, 26 de mayo 2021

VISTOS:

La carta s/n, registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 028-2021 suscrito para la **"COMPRA CORPORATIVA DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 03",** el Informe N° GOM-075-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 emitido por la División de Mantenimiento, el memorándum N° GO-392-2021 del 20 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° GL-090-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en adelante el Contratista**,** en fecha 11 de febrero de 2021, suscribieron el contrato Nº 028-2021**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 03"**, por un monto contractual de **US$ 749,158.40 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 40/100 Dólares Americanos)** con un plazo de entrega descrito en la cláusula octava del contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO TOTAL	CANTIDAD Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS					
				1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA	5ta ENTREGA	6ta ENTREGA
				(A **120** días de la firma del contrato)	(A 120 días de la 1era entrega)	(A 240 días de la 1era entrega)	(A 360 días de la 1era entrega)	(A 480 días de la 1era entrega)	(A 600 días de la 1era entrega)
3	LUMINARIA PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED, PARA VÍA TIPO II DE 90W A 100W	Und.	8000	1500	1500	1400	1200	1200	1200

Que, de conformidad con los plazos señalados, la primera entrega de los bienes se encuentra prevista para el día 11 de junio de 2021;

Que, mediante carta s/n registrada a través de mesa de partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la primera entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.

Que, respecto de la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, el contratista ha señalado:

"Teniendo en consideración la información que acredita indubitablemente el paro nacional generado en Colombia, pasaremos a acreditar como incide en la entrega de las luminarias.

Para ello, se deberá tener en consideración que nuestra empresa oportunamente realizó todas las inspecciones y controles de calidad a las luminarias y, antes que empiece el paro nacional ya se estaban despachando a puerto al tener reserva en la naviera que los trasladaría a Perú.

"Carta de la empresa Integral de carga – Cargranel. de fecha 7 de mayo de 2021 dirigida a nuestra representante. Sandra Muñeton – Auxiliar comercio Celsa, a nuestra sede en Guarne Antioquia.

*La presente es con el fin de informar que el despacho de las luminarias MICROLED II 2SMD 4K_92W SD CB7P TB SIN ATR correspondiente a la primera entrega de la nueva licitación de FONAFE LED**, no ha podido ingresar al puerto de Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú - Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera Cosco, en la motonave EVER SUPERB 0517-089W, el 8 de mayo y llegar a puerto Callao el 12 de mayo. Los contenedores se despacharon desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el dìa 29 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 5 de mayo**. (el énfasis es nuestro)."*

Que, el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo:

- Reportes periodísticos, dando cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia.
- Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través de la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, resolviendo:

  "ARTÍCULO 1° SUSPENDER desde el 04 de mayo de 2021 y hasta el 09 de mayo de 2021 los términos de entrega al depósito o a la zona franca señalados en el inciso segundo del artículo 169 del Decreto 1165 de 2019, así como los términos para solicitar y ejecutar el régimen de tránsito aduanero contenidos en el artículo 438 del Decreto 1165 de 2019 y en los artículos 469, 470, 492, 496, 501, 509 de la Resolución 46 de 2019.

  En la modalidad de cabotaje, solamente se entenderán suspendidos los términos respecto de operaciones que correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cali y Medellín. (…)"
- Carta del 07 de mayo de 2021 de la empresa Integral de Carga Cargranel, a través de la cual, se informa a la Auxiliar Comercio Celsa que:

  "La presente es con el fin de informar que el despacho de las luminarias MICROLED II 2SMD 4K_92W SD CB7P TB SIN ATR correspondiente a la primer entrega de la nueva licitación de FONAFE LED, no ha podido ingresar al puerto de Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera Ccosco, en la motonave EVER SUPERB 0517-089W, el 08 de mayo y llegar a puerto Callao el 12 de mayo. Los contenedores se despacharon desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 29 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 05 de mayo".

Que, la División de Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones, emitió el informe N° GOM-075-2021 del 20 de mayo de 2021, el cual contiene su opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista; opinando porque no es posible acoger la solicitud de ampliación de plazo por el término de treinta (30) días calendario para la primera entrega del contrato, por cuanto el contratista no ha presentado evidencias respecto de la compra coordinada con el fabricante que determine su deber de diligencia, tampoco el itinerario del transporte de materiales, la determinación del inicio generador que determine el tiempo requerido, ni la fecha de conclusión del hecho generador del atraso;

Que, por su parte la Gerencia de Operaciones, mediante documento GO-392-2021 del 20 de mayo de 2021, solicitó la emisión de la resolución respectiva;

Que, siendo así revisada la solicitud de ampliación de plazo materia de la presente, se tiene que:

- En fecha 11 de febrero de 2021, la Empresa y el contratista suscribieron el contrato Nº 028-2021**,** para la: **"COMPRA CORPORATIVA DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 03"**, por un monto contractual de **US$ 749,158.40 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 40/100 Dólares Americanos)**; con un plazo de la primera entrega prevista para el 11 de junio de 2021.
- Mediante carta s/n registrada a través de mesa partes virtual de la Empresa el 13 de mayo de 2021, el contratista solicitó una ampliación de plazo contractual para la primera entrega de los bienes, por el término de treinta (30) días calendario, sustentando su solicitud en el paro generalizado de trabajadores en Colombia, lo que viene incidiendo en el transporte de las luminarias al Perú, conforme ha señalado.
- Agrega el contratista que, habría acreditado indubitablemente el paro nacional generado en Colombia y por otro lado, la incidencia del paro nacional en la entrega de luminarias a la Empresa, la cual se encontraría acreditada con la carta del 07 de mayo de 2021, emitida por la empresa Cargranel en la que se informa:
  "La presente es con el fin de informar que el despacho de las luminarias MICROLED II 2SMD 4K_92W SD CB7P TB SIN ATR correspondiente a la primer entrega de la nueva licitación de FONAFE LED, no ha podido ingresar al puerto de Buenaventura – Colombia, con el objetivo de embarcar las luminarias con destino a Perú – Callao. Esta mercancía tenía estimado zarpar con la naviera Ccosco, en la motonave EVER SUPERB 0517-089W, el 08 de mayo y llegar a puerto Callao el 12 de mayo. Los contenedores se despacharon desde las instalaciones de CELSA en Guarne hacia puerto de Buenaventura, el día 29 de abril, para cumplir con cierre físico y documental el 05 de mayo".
- De acuerdo con lo indicado, el plazo de la primera entrega de las dos mil quinientos (2500) luminarias para alumbrado público con tecnología LED, para vía tipo II de 90w a 100w, objeto del contrato sub materia, se encuentra prevista su ejecución para el 11 de junio de 2021; al respecto, el contratista solicita una ampliación, de plazo por el término de treinta días (30) calendario, debido al paro nacional en Colombia, convocado por las centrales de trabajadores, sindicatos y movimientos sociales el 28 de abril de 2021; conforme indicó.
- Con la finalidad de sustentar su solicitud de ampliación de plazo, el contratista adjuntó reportes periodísticos, que dan cuenta del paro nacional que se viene produciendo en Colombia; así como, la Resolución N° 00036 del 04 de mayo de 2021, emitida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia aduanera de competencia de la UAE Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como la carta del 07 de mayo de 2021, de la empresa de transporte Cargranel a través de la cual, se señala que, se tenía estimado zarpar el 8 de mayo y llegar a puerto Callao el 12 de mayo, sin embargo, debido a la situación del paro nacional e inestabilidad política se han venido presentando una serie de alteraciones de orden público, acompañadas de bloqueos en las vías de acceso al puerto de buenaventura.
- Por lo que analizada la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, se tiene que esta no cumple con los supuestos fácticos y legales para su procedencia, debido a los siguientes fundamentos:

i) No se cuenta con información respecto de la compra coordinada con el fabricante, a partir del cual sería posible determinar el deber de diligencia con el que debe actuar el contratista, garantizando la entrega de los bienes dentro de plazo contractual. En este punto corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**". (el énfasis es agregado).
ii) No ha definido el inicio del supuesto hecho generador del atraso.
iii) No ha definido el final del supuesto hecho generador del atraso, al respecto el numeral 158.2 del artículo 158 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así se tiene que el contratista no señala la fecha final del hecho generador del atraso, a partir de la cual sería posible determinar si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo legal con el que cuenta el contratista, sin embargo, ello no ha ocurrido.
  Por lo que, importa también conocer el inicio y final del hecho generador del atraso, a fin de determinar en qué medida dicho periodo de tiempo habría afectado el cronograma contractual; sin embargo, ello no ha ocurrido.
iv) No presenta el itinerario del transporte de materiales que habría sido afectado por el paro nacional que se viene desarrollando en Colombia.

v) No acredita que los hechos por los cuales solicita la ampliación de plazo, hayan modificado el plazo contractual de la primera entrega prevista para el 11 de junio de 2021, por el término de treinta (30) días calendario; al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados); sin embargo, ello no ha ocurrido.

- Por su parte el numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (…). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista." (el subrayado es agregado)
- Conforme se advierte, las normas en mención establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.
- Por todos los argumentos expuestos, corresponde que se declare infundada la presente solicitud, por cuanto esta no cumple con los presupuestos fácticos y legales para su procedencia, además de que en el supuesto negado, se haya comprobado que existe un hecho generador de atraso, el contratista no ha comprobado que este hecho haya modificado el plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario.

Que, al respecto debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por* ***atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que* ***modifiquen el plazo contractual*** *de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, (b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la norma en mención señala que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". (El resaltado es agregado);

Que, conforme se tiene, la norma vigente de contratación estatal, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ella se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, la norma de la materia estableció los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si cumple con los requisitos de forma y de fondo para así poder aprobar su solicitud;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que, en los contratos de bienes y servicios, ***el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual;***

Que, el caso que nos ocupa, no cumple con el procedimiento señalado, en tanto los hechos que a consideración del contratista vendría a ser causal de ampliación de plazo, no se encuentra adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista;

Que, en esa línea de ideas, de las normas traídas a colación y de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Con la opinión de la División de Mantenimiento, en su condición de área usuaria, de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia Legal contenida en el informe legal N° GL-090-2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa **CELSA S.A.S. SUCURSAL PERÚ,** en el marco del contrato N° 028-2021 suscrito para la "**COMPRA CORPORATIVA DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE – ÍTEM 03**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo legalmente establecido.

Regístrese y Comuníquese.

GERENCIA GENERAL

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 127 - 2021

Cusco, 26 de mayo de 2021

Visto, el documento GP-399-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, emitido por el Gerente de Proyectos de Electro Sur Este S.A.A., mediante el cual solicita efectuar modificaciones al Plan Anual de Contrataciones de ELSE, para el ejercicio 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, para adquirir Bienes, Servicios y Obras de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Empresarial.

Que, de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD define que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones".

Que, el Gerente de Proyectos de Electro Sur Este S.A.A., mediante memo N° GP-399-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, solicita efectuar la siguiente modificación al Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio: incluir el procedimiento de selección, ***Concurso Público Nº CP-028-2021-ELSE "Supervisión para la obra: Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco",*** *necesario para garantizar el control técnico, económico y administrativo del contrato de ejecución y su liquidación respectiva de la obra.*

Que, el Procedimiento de Selección a llevarse a cabo para tal fin, cuenta con la certificación presupuestal N° 001202100061.

De conformidad con el Art. 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, con la conformidad de la Gerencia Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas;

RESUELVE:

Primero. - *Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021, el procedimiento de selección* ***Concurso Público Nº CP-028-2021-ELSE "Supervisión para la obra: Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco".:***

- *Objeto de contratación : Consultoría de obra*
- *Tipo de Moneda : Soles*
- *Valor Estimado : 2,015,654.42*
- *Fuente de Financiamiento : Recursos Propios*

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

- *Nivel de Descentralización* : *Cusco*
- *Fecha Prevista de la convocatoria* : *mayo 2021*
- *Código CUBSO* : *8110170100336405*

Segundo. *- Disponer que la presente Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Sur Este S.A.A. para el ejercicio 2021, se publique en el SEACE en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y este a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº G - 128 -2021

Cusco, 26 de mayo de 2021

Visto, la necesidad de convocar el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac";*** *cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General N° ***G-116-2021*** *de fecha 20 de mayo del 2021, fue aprobada la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., del procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac".***

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.

Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- *Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac",*** *de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:*

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

Ing. Carlos Vidal Berveño Estrada	*Que lo presidirá*
Ing. Alcides Aybar Santos	*Miembro*
Ing. Ruth Jibaja Sotomayor	*Miembro*

SEGUNDO.- *Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:*

Ing. Alejandro Ccuro Olave	*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*
Ing. Pedro Arturo Samalvides Cuba	*Miembro*
Lic. Nay Ruth Condori Lazo	*Miembro*

TERCERO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de ofertas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.*

CUARTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

QUINTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

SEXTO.- *El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.*

SETIMO.- *Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.*

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº G - 129 -2021

Cusco, 27 de mayo de 2021

Vista, la necesidad de continuar con el procedimiento de selección ***Concurso Público Nº CP-035-2019-ELSE "Supervisión para la obra: Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco",*** *cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General ***Nº G-468-2019*** *de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la designación de los integrantes del Comité de selección para el procedimiento de selección* ***Concurso Público Nº CP-035-2019-ELSE "Supervisión para la obra: Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco"****, integrado entre otros por el* ***Ing. Marco Antonio Ramirez Mejía (Presidente titular).***

Con Memo G-042-2020, de fecha 07 de enero de 2020, se da por concluido la designación como Gerente de Proyectos y por consiguiente concluida la relación laboral del Ingeniero Marco Antonio Ramírez Mejía, desvinculándose de la empresa.

Que, el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: Los integrantes del Comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por ***cese en el servicio...****".*

Que la Gerencia de Administración y Finanzas ha propuesto como presidente titular al ***Ing. Ernesto Delgado Olivera****, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.*

SE RESUELVE:

PRIMERO.- *Aprobar la remoción como miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público Nº CP-035-2019-ELSE "Supervisión para la obra: Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", integrado por el* ***Ing. Marco Antonio Ramirez Mejía (Presidente titular).***

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

SEGUNDO.- *Designar como nuevo integrante del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Concurso Público Nº CP-035-2019-ELSE "Supervisión para la obra: Ampliación de la SET Quencoro, Línea de Transmisión 138 kV Quencoro – Parque Industrial y Subestación Parque Industrial en los Distritos de San Jerónimo, San Sebastián y Wánchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", al* ***Ing. Ernesto Delgado Olivera*** *como* ***Presidente titular*** *del comité de selección.*

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Electro Sur Este

www.else.com.pe
Av. Mariscal Sucre N° 400
Urb. Bancopata Cusco – Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº G - 130 -2021

Cusco, 27 de mayo de 2021

Vista, la necesidad de convocar el procedimiento de selección ***Licitación Pública N° LP-012-2021-ELSE "Adquisición de interruptores de potencia (13.2kv y 22.9kv) para la SS.EE. Andahuaylas";*** *cuyo Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General Nº G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, para el procedimiento de selección ***Licitación Pública N° LP-012-2021-ELSE "Adquisición de interruptores de potencia (13.2kv y 22.9kv) para la SS.EE. Andahuaylas".***

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha formulado una propuesta de conformación del Comité de Selección, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia General.

Que, el Comité de Selección, debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- *Designar al presidente y miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección* ***Licitación Pública N° LP-012-2021-ELSE "Adquisición de interruptores de potencia (13.2kv y 22.9kv) para la SS.EE. Andahuaylas"****, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:*

Ing. Omar Ipenza Barazorda	*Que lo presidirá*
Ing. Yuver Alberto Gutierrez Mamani	*Miembro*
Ing. Ruth Jibaja Sotomayor	*Miembro*

SEGUNDO.- *Designar como miembros suplentes del Comité de Selección a las siguientes personas:*

Ing. Oswaldo Bejar Alagón	*Que remplazara al Presidente titular en caso de ausencia o impedimento.*
Ing. Silvino Roy Loyaga Valdeiglesias	*Miembro*
Econ. Claudia Franchesca Macedo Flórez	*Miembro*

TERCERO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) designado tendrá a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la preparación de bases, recepción de ofertas, evaluación de propuestas y, en general todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante D.S. N° 344-2018-EF.*

CUARTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

QUINTO.- *El Comité de Selección (Titulares y Suplentes) debe instalarse de forma inmediata a su designación a fin de cumplir con el encargo recibido en forma oportuna, debiendo la Administración prestarle las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a Ley.*

SEXTO.- *El incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Selección de las obligaciones y responsabilidades fijadas en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nro. 344-2018-EF, estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.*

SETIMO.- *Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su División de Logística brinde el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento del encargo recibido.*

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Electro Sur Este

www.else.com.pe
Av. Mariscal Sucre
N° 400
Urb. Bancopata Cusco – Perú
(084) 233700

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 131 - 2021

Cusco, 27 de mayo de 2021

Vistas, las bases para el procedimiento de selección ***Concurso Público N° CP-007-2021-ELSE "Servicio de operatividad de alumbrado público Región Cusco",*** *Primera convocatoria y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General Nº G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A, donde se encuentra incluido el procedimiento de selección ***Concurso Público N° CP-007-2021-ELSE "Servicio de operatividad de alumbrado público Región Cusco".***

Que, mediante Resolución de Gerencia General ***G-118-2021*** *de fecha 20 de mayo de 2021, se nombró el comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento de selección.*

Que, las Bases Generales elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Que, el procedimiento de selección ***Concurso Público N° CP-007-2021-ELSE "Servicio de operatividad de alumbrado público Región Cusco"*** *Primera convocatoria, cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. A-AE-026-2021 de fecha 09 de mayo de 2021, siendo el objeto de la convocatoria la contratación de un servicio.*

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de esta Gerencia.

RESUELVE:

1.- *Aprobar las bases del procedimiento de selección* ***Concurso Público N° CP-007-2021-ELSE "Servicio de operatividad de alumbrado público Región Cusco".***

2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del procedimiento de selección antes señalado.*

Regístrese y Comuníquese.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 132 - 2021

Cusco, 27 de mayo de 2021

Visto, el documento Memo C-4042-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la ***Gerencia Comercial de Electro Sur Este S.A.A,*** *mediante el cual solicita efectuar modificaciones al Plan Anual de Contrataciones de ELSE, para el ejercicio 2021;*

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° G-008-2021 de fecha 21 de enero de 2021, para adquirir Bienes, Servicios y Obras de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Empresarial;

Que, de acuerdo al Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N° 002-2019-OSCE/CD define que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones".

Que, el documento Memo C-4042-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Comercial de Electro Sur Este S.A.A, solicita efectuar la siguiente modificación al Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio: ***Incluir el procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° SIE-004-2021-ELSE "Adquisición de Combustible para Unidades Móviles de la Sede Sicuani".*** *con la finalidad de cumplir con las metas institucionales mediante el desarrollo de las actividades técnico comerciales y de mantenimiento para el cual es necesario la dotación de combustible de nuestras unidades vehiculares.*

Que, el proceso de selección a llevarse a cabo para tal fin, cuenta con la certificación presupuestal Nro. 0012021000063.

Que de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, con la conformidad del Gerente Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas.

RESUELVE*:*

Primero. - *Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2021 del siguiente procedimiento de selección:* ***Subasta Inversa Electrónica N° SIE-004-2021-ELSE "Adquisición de Combustible para Unidades Móviles de la Sede Sicuani"***

- *Objeto de contratación : Bien*
- *Tipo de Moneda : Soles*
- *Valor Estimado : S/ 128,566.67*

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

- *Fuente de Financiamiento : Recursos Propios*
- *Nivel de Descentralización : Cusco*
- *Fecha Prevista de la convocatoria : junio 2021*
- *Código de Catálogo de CUBSO : 15101505 00233280*

Segundo. *- Disponer que la presente Resolución por la que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de Electro Sur Este S.A.A para el ejercicio 2021, se publique en el SEACE en un plazo no mayor a cinco días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación y este a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Electro Sur Este

www.else.com.pe
Av. Mariscal Sucre
N° 400
Urb. Bancopata Cusco – Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 133 - 2021

Cusco, 28 de mayo de 2021

Vistos, las bases para el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac",*** *Primera convocatoria y,*

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia General N° ***G-116-2021*** *de fecha 20 de mayo del 2021, fue aprobada la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2021 de Electro Sur Este S.A.A., del procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac".***

Que, mediante Resolución de Gerencia General ***G-128-2021*** *de fecha 26 de mayo de 2021, se nombró el comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento de selección.*

Que, las Bases Generales elaboradas por el Comité cumplen con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento establecidas en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Que, el procedimiento de selección ***Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac"*** *Primera convocatoria, cuenta con la aprobación del expediente de contratación mediante documento Nro. E-026-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, siendo el objeto de la convocatoria la ejecución de obra.*

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de esta Gerencia.

www.else.com.pe
Av. Mariscal Sucre
N° 400
Urb. Bancopata Cusco – Perú
(084) 233700

RESUELVE:

1.- *Aprobar las bases del procedimiento de selección* ***Adjudicación Simplificada N° AS-064-2021-ELSE "Ampliación del sistema de electrificación red primaria y secundaria de la Comunidad de Orcconmarcca del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac".***

2.- *El proceso estará a cargo del Comité de Selección designado, el mismo que ejecutará los actos propios del procedimiento de selección antes señalado.*

Regístrese y Comuníquese.

Electro Sur Este

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 134 - 2021

Cusco, 28 de mayo 2021

VISTOS:

El informe Nº GOM-064-2021 del 07 de mayo de 2021, emitido por la División de Mantenimiento en su condición de área usuaria, a través del cual solicita la aprobación de prestaciones adicionales al contrato del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES MT Y BT REGIÓN CUSCO"**, N° 053-2020, celebrado con el **CONSORCIO COPEMANE;** los memorándum N° GO-341-2021 del 07 de mayo de 2021, emitidos por la Gerencia de Operaciones; el informe legal Nº GL-092-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Electro Sur Este S.A.A., (en adelante la Empresa) el 17 de julio de 2020, suscribió con el **CONSORCIO COPEMANE** (en adelante Contratista) el contrato Nº 053-2020, para la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES MT Y BT REGIÓN CUSCO"**, (en adelante el contrato) por un monto contractual ascendente a **S/ 9'889,511.50 (nueve millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos once con 50/100 soles),** con un plazo de ejecución de **setecientos treinta (730) días calendario**.

Que, mediante memo N° GO-341-2021 del 07 de mayo de 2021, la Gerencia de Operaciones remitió el informe GOM-064-2021, elaborado por la División de Mantenimiento -área usuaria-, señalando que se requiere la implementación de prestaciones adicionales al contrato, que permita garantizar la continuidad del servicio y evitar incumplimientos que deterioren la imagen y reputación empresarial, por la cantidad de S/ 1'773,256.80 (Un millón setecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y seis con 80/100 Soles) que equivale al 17.93% del monto del contrato, conforme se detalla a continuación:

Nombre Nuevas Partidad	Costo Unitario [S/] [Sin IGV]	Nº Cuadrillas	Combustible [Galon]	N° Periodos [Meses]	Costo Parcial [S/] (Sin IGV)
Cuadrilla de Atención Oportuna de Mantenimiento Correctivo tipo Emergencias en Camioneta EM-01	S/ 15,300.00	29	-	3	S/ 1,331,100.00
Cuadrilla de Atención Oportuna de Mantenimiento Correctivo tipo Emergencia a Pie EM-02	S/ 8,500.00	1	-	3	S/ 25,500.00
Combustible para Cuadrilla EM-01	S/ 14.00	29	120	3	S/ 146,160.00
				COSTO PARCIAL S/	S/ 1,502,760.00
				IGV [18%]	S/ 270,496.80
				COSTO TOTAL S/	S/ 1,773,256.80

Tabla 4 Costos de las prestaciones nuevas

Que, siendo así, el área usuaria, sustentó la necesidad para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al contrato N° 053-2020, señalando principalmente lo siguiente:

"FUNDAMENTOS DE HECHO.

7. Las causas que motivan la solicitud de prestaciones adicionales, es la paralización de actividades de mantenimiento programado con interrupción de suministro

eléctrico durante el año 2020, esto debido a la pandemia generada por la COVID-19, la que obligó a la empresa a suspender las actividades de mantenimiento programado con interrupción de suministro eléctrico en toda su zona de concesión, durante dicho periodo el gobierno solicitó a las empresas de electricidad garantizar el suministro regular de energía eléctrica a toda la población a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020/MINEM-VME, lo que significó cancelar los mantenimientos programados con interrupción de energía.

8. En la figura 1, se evidencia la disminución de los mantenimientos programados del año 2020 en comparación a los años anteriores (2018 y 2019) con interrupción del suministro eléctrico, debido a las restricciones manifestadas en el numeral anterior, lo cual evidencia lo indicado en el numeral 7.

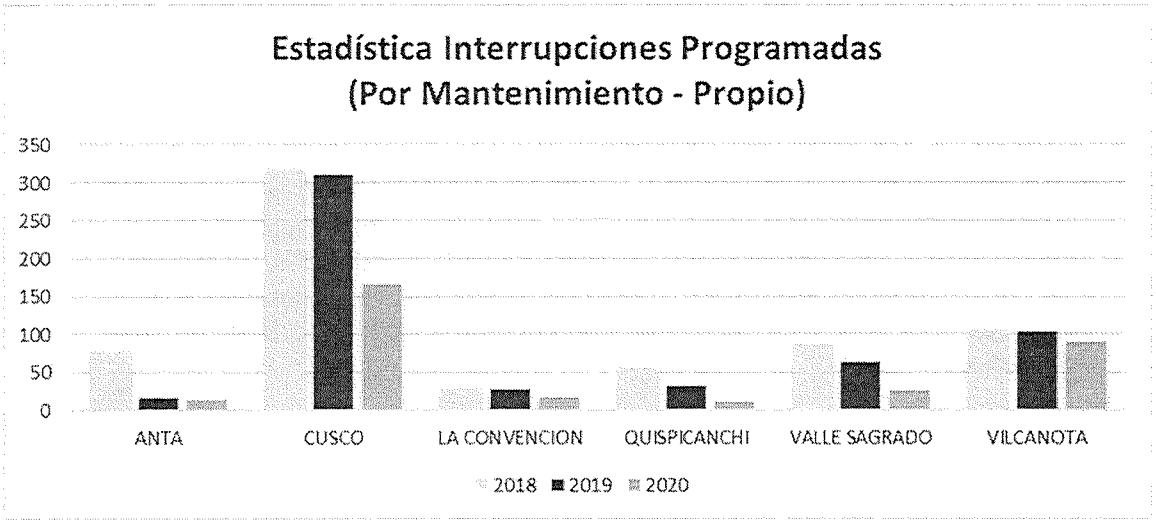

9. Por lo cual, las actividades correctivas de mantenimiento a nivel regional no son ejecutadas de forma oportuna y mucho menos cumpliendo los horarios de corte programado, puesto que el distanciamiento social obligatorio es un obstáculo para la ejecución de los trabajos, requiriéndose de mayor cantidad de personal para el cumplimiento de estas. Esta situación se evidencia con las quejas y reclamos internos y externos a la organización. (ANEXO 2).

10. Cabe indicar, que los mantenimientos programados con interrupción del suministro eléctrico están directamente relacionados con la confiabilidad del sistema eléctrico, en consecuencia, a mayor cantidad de mantenimientos programados con interrupción del suministro eléctrico mayor confiabilidad en las redes eléctricas y viceversa.

11. En consecuencia, la suspensión del mantenimiento programado con interrupción del suministro eléctrico está generando mayor cantidad de solicitudes de atención de nuestros clientes tales como:

- Atención de reclamos por falta de servicio en predio (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD).
- Atención de reclamos por falta de servicio en sector (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD)
- Atención de Emergencias eléctricas.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

12. Cabe indicar que estas actividades actualmente están siendo atendidas con personal propio de la Empresa, quienes no se abastecen debido a la cantidad de reclamos.

13. Por otro lado, de acuerdo con el histórico de reclamos por Riesgo Eléctrico extraído de nuestro sistema informático de atención al cliente, se tiene un incremento considerable en los meses de marzo y abril 2021 en comparación al año 2020, Lo cual evidencia que no se está cumpliendo con adoptar las medidas necesarias para superar con inmediatez la situación de riesgo eléctrico a fin de salvaguardar la seguridad pública y la continuidad del servicio de electricidad".

Que, añade a su requerimiento la siguiente información:

"(...)

14. Por otro lado, en lo que va del año 2021 se tienen 75 denuncias por Riesgo Eléctrico grave que aún no fueron solucionados en forma definitiva, existen 210 solicitudes de Ordenes de Trabajo pendientes de atención, por lo que no se estaría cumpliendo con la finalidad del contrato (ANEXO 4).

15. En consecuencia, la falta de recursos no permite atender las deficiencias indicadas en los numerales anteriores, poniendo en riesgo la seguridad de que tanto los hogares como los centros hospitalarios y las instituciones públicas y privadas sigan contando con el servicio de energía eléctrica para cumplir con las actividades priorizadas durante el Estado de Emergencia en le región Cusco; por lo que, se hace necesario las prestaciones adicionales al contrato, de tal manera que se puedan ejecutar las siguientes actividades:

16. Atención de reclamos por falta de servicio en predio (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD)
- Verificación de cantidad de pendientes y organización de las atenciones.
- Coordinación para el desplazamiento al punto de atención.
- Inspección de zona de maniobra y cumplimiento de 5 reglas de oro.
- Identificación de punto de falla
- Reparación de punto de falla
- Confirmar parámetros eléctricos estableces y cierre de atención en SIELSE.

- Atención de reclamos por falta de servicio en sector (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD)
- Verificación de cantidad de pendientes y organización de las atenciones.
- Coordinación para el desplazamiento al punto de atención.
- Inspección de zona de maniobra y cumplimiento de 5 reglas de oro.
- Identificación de punto de falla y/o riesgo eléctrico.
- Coordinar maniobras con CCESE maniobras a realizar para aislar el riesgo eléctrico y/o reparación de punto de falla.
- Confirmar riesgo eléctrico aislado, parámetros eléctricos estableces y cierre de atención en SIELSE.
- Coordinar programación de reparación definitiva.

- Atención de Emergencias eléctricas.
- Identificación de la zona de emergencia.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

- Coordinación de ejecución.
- Identificar tipo de emergencia
- Solicitar procedimiento de maniobras a realizar a CCESE.
- verificación de los equipos a maniobrar.
- Ejecución de las maniobras en conjunto con el responsable del trabajo.
- Cierre de la atención y reporte a CCESE.

17. Esto permitirá garantizar el mantenimiento oportuno para la operatividad de los sistemas eléctricos de distribución de Electro Sur Este S.A.A., de manera oportuna, sostenida y de calidad que es el objeto del contrato, así como salvaguardar la vida y la salud de las personas por riesgo eléctrico grave.

18. Es necesario manifestar que la solicitud de este adicional se considera en cumplimiento de las exigencias de la normatividad vigente tales como:

    - Resolución Viceministerial 001-2020 MINEM/VME
    - Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento
    - Norma Técnica de calidad de los Servicios Eléctricos
    - Código Nacional de Electricidad
    - Diversos procedimientos de supervisión del Osinergmin en especial el procedimiento OSINERGMIN N° 094 - 2017-OS-CD "Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias"

19. El incumplimiento de estas normas resulta en onerosas multas, así como sanciones penales de existir.

20. Esta condición hace de necesidad efectuar Prestaciones Adicionales (Nuevas) No Contempladas en el Contrato, debiendo éstas ser atendidas mediante un Contrato Adicional a fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico en condiciones adecuadas y eficientes con la finalidad de poder cumplir con los procedimientos fiscalizadores de OSINERGMIN, la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Norma Técnica de calidad de los Servicios Eléctricos (Rural y no Rural).

21. Cabe indicar, que la no atención oportuna y definitiva de los reclamos de falta de servicio en el predio, en el sector y emergencias, traería las siguientes consecuencias:

    - Denuncias de las instituciones públicas tales como; Hospitales, Bomberos, Policía, Ministerio Público, etc. Por falta de servicio de electricidad; atentando contra la salud y la vida de las personas, debido a que, en la actualidad a raíz de la pandemia, tanto los hospitales, así como las personas en sus domicilios vienen utilizando equipos de suministro de oxigeno medicinal.
    - Penalidades por incumplimiento de los procedimientos de supervisión de OSINERGMIN, P-074, P-094.
    - Reclamos por parte de nuestros clientes por la ausencia del servicio eléctrico en los predios.
    - Incremento de los Indicadores SAIFI y SAIDI (Frecuencia y Duración de las interrupciones) la misma que tiene tolerancias y son indicadores estratégicos de la empresa, de OSINERGMIN y de FONAFE.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

- Deterioro de la imagen empresarial.

(...)"

Que, previo al análisis se debe señalar que el TUO de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (Ley de Contrataciones del Estado), como en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regula los presupuestos legales que se deben cumplir para que se disponga la ejecución de prestaciones adicionales, así se tiene:

> *"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.". (sub. ag.)*
>
> ***"Artículo 157.- Adicionales y Reducciones***
> *157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (sub. ag.)*

Que, además de ello, se debe tener en cuenta lo establecido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 043-2017, que dispone:

> *"(...)*
> *Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, **lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.** Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales **que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.***
>
> 2.1.1 *Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, **la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.***
> *(...)"* (Sic)
> (la negrita es nuestra)

Que, en ese sentido, si bien la Entidad está facultada para ejecutar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original; **el área usuaria** debe sustentar que dichas prestaciones surgen: *i) de manera excepcional* y son *ii) necesarias para alcanzar la finalidad del contrato*, debiendo contar *con asignación presupuestal respectiva.*

Que, habiendo establecido, cuando procede la aprobación de prestaciones adicionales, corresponde analizar si el pedido presentado por la División de Mantenimiento, se adecúa a los parámetros señalados por la normativa en contratación pública.

Que, al respecto conforme ha señalado el administrador del contrato, el presente requerimiento para aprobar prestaciones adicionales al contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES MT Y BT REGIÓN CUSCO**" N° 053-2020, celebrado con el **CONSORCIO COPEMANE,** surge como consecuencia de la paralización de actividades de mantenimiento programado con interrupción de suministro eléctrico durante el año 2020, esto debido a la pandemia generada por la COVID-19, puesto que durante dicho periodo el gobierno solicitó a las empresas de electricidad garantizar el suministro regular de energía eléctrica a toda la población a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020/MINEM-VME, lo que significó cancelar los mantenimientos programados con interrupción de energía; según señaló.

Que, en ese sentido se requiere de la aprobación de prestaciones adicionales al contrato, debido a que la suspensión del mantenimiento programado con interrupción del suministro eléctrico está generando mayor cantidad de solicitudes de atención de las siguientes actividades:

- Atención de reclamos por falta de servicio en predio (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD).
- Atención de reclamos por falta de servicio en sector (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD).
- Atención de emergencias eléctricas.

Que, por lo que las prestaciones adicionales del contrato, consistirán en:

- Atención de reclamos por falta de servicio en predio (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD)
  - Verificación de cantidad de pendientes y organización de las atenciones.
  - Coordinación para el desplazamiento al punto de atención.
  - Inspección de zona de maniobra y cumplimiento de 5 reglas de otro.
  - Identificación de punto de falla.
  - Reparación de punto de falla.
  - Confirmar parámetros eléctricos estableces y cierre de atención en SIELSE.

- Atención de reclamos por falta de servicio en sector (Según procedimiento P-094-2017-OS/CD)
  - Verificación de cantidad de pendientes y organización de las atenciones.
  - Coordinación para el desplazamiento al punto de atención.
  - Inspección de zona de maniobra y cumplimiento de 5 reglas de oro.
  - Identificación de punto de falla y/o riesgo eléctrico.
  - Coordinar maniobras con CCESE maniobras a realizar para aislar el riesgo eléctrico y/o reparación de punto de falla.
  - Confirmar riesgo eléctrico aislado, parámetros eléctricos estableces y cierre de atención en SIELSE.
  - Coordinar programación de reparación definitiva.

- Atención de Emergencias eléctricas.
  - Identificación de la zona de emergencia.
  - Coordinación de ejecución.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

- Identificar tipo de emergencia.
- Solicitar procedimiento de maniobras a realizar a CCESE.
- Verificación de los equipos a maniobrar.
- Ejecución de las maniobras en conjunto con el responsable del trabajo.
- Cierre de la atención y reporte a CCESE."

Que, en ese sentido marca que son veintinueve (29) el número de cuadrillas de trabajo en camioneta y una (01) cuadrilla de trabajo a pie establecidos para la atención de lo señalado en la tabla 3 del informe GOM-064-2021, distribuidos de la siguiente manera:

TIPO DE CUADRILLA	CODIGO	CANTIDAD
Cuadrilla de Atención oportuna de Mantenimiento Correctivo tipo Emergencias en Camioneta	EM-01	29
Cuadrilla de Atención Oportuna de Mantenimiento Correctivo tipo Emergencia a Pie	EM-02	1

Tabla 1 Distribución de las Cuadrillas de Trabajo

Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, resulta necesaria la ejecución de dichas prestaciones adicionales, con la finalidad de garantizar el mantenimiento para la operatividad de los sistemas eléctricos de distribución de la Empresa, de manera oportuna, sostenida y de calidad; de tal manera que dichas prestaciones adicionales resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a fin de determinar el costo de los adicionales, el área usuaria ha informado que se suscribió el acta de pactación de precios con el representante legal del Consorcio, cuya referencia es tomada de la fijación del VNR adaptado 2018, conforme se establece del Anexo 1 que forma parte de su requerimiento, a través del cual se detalla los costos de horas – hombre, equipos y demás que OSINERGMIN reconoce en la tarifa. Habiendo determinado como costo del adicional el siguiente:

Nombre Nuevas Partidad	Costo Unitario [S/] (Sin IGV)	N° Cuadrillas	Combustible [Galon]	N° Periodos [Meses]	Costo Parcial [S/] (Sin IGV)
Cuadrilla de Atención Oportuna de Mantenimiento Correctivo tipo Emergencias en Camioneta EM-01	S/ 15,300.00	29	-	3	S/ 1,331,100.00
Cuadrilla de Atención Oportuna de Mantenimiento Correctivo tipo Emergencia a Pie EM-02	S/ 8,500.00	1	-	3	S/ 25,500.00
Combustible para Cuadrilla EM-01	S/ 14.00	29	120	3	S/ 146,160.00
				COSTO PARCIAL S/	S/ 1,502,760.00
				IGV [18%]	S/ 270,496.80
				COSTO TOTAL S/	**S/ 1,773,256.80**

Tabla 1 Costos de las prestaciones nuevas

Que, se debe mencionar que, para que la Entidad proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales, se requiere que dicha solicitud cuente con la asignación presupuestal; por lo que, la División de Planeamiento y Evaluación de Gestión de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo en fecha 13 de abril de 2021, emitió la certificación presupuestal N° 001202100041, por el monto de S/ 2'003,680.00 (Dos millones tres mil seiscientos ochenta con 00/100 Soles) sin IGV, necesarios para asumir la contratación de la prestación adicional;

Que, por tanto con la opinión de la Gerencia de Operaciones, conforme al requerimiento de la División de Mantenimiento, en su condición de área usuaria; resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato, que se apruebe la ejecución de prestaciones adicionales.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

En uso de las atribuciones de esta Gerencia General:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el monto de S/ 1'773,256.80 (Un millón setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis con 80/100 Soles) el cual representa el 17.93% del monto del contrato Nº 053-2020 para la ejecución de las actividades descritas en los considerandos precedentes, como parte del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES MT Y BT REGIÓN CUSCO**", suscrito con el **CONSORCIO COPEMANE,** quien a efectos de suscribir la adenda respectiva, deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento otorgada hasta el 10% del monto adicional aprobado, de ser el caso.

SEGUNDO:- ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones, la implementación de la presente resolución en el plazo de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Fredy Gonzales De la Vega
GERENTE GENERAL (e)